



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

DIVISIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN DERECHO

**LA GEOLOCALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA COMO
INFORMACIÓN DE OFICIO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

Tesis que para obtener el grado de Maestro en Derecho, presenta el

Lic. José Antonio Macouzet Guerrero

Director de Tesis:

M.D. Lorena Higareda Magaña

Agosto -2016

Morelia, Michoacán de Ocampo

Agradecimientos

Todo camino por largo que este sea, invariablemente siempre comenzará por el primer paso. Es por esto, que el día de hoy, tengo que expresar primeramente mi agradecimiento a Dios, que me ha permitido llegar hasta este punto, y que día a día sigue siendo mi sostén en todos los puntos de mi vida.

De igual forma, quiero agradecer a mi madre, que con su ejemplo, siempre me ha inspirado a superarme en el día a día. De igual forma, agradecer a mi padre, que desde donde esté, sé que me sigue apoyando, y que con su firme ejemplo, me ha llevado a ser un hombre de bien, honrando su memoria con cada nuevo paso en mi vida.

A mi novia, que gracias a ella, decidí comenzar de nuevo, desde cero a fin de lograr culminar un nuevo proyecto de investigación, y con esto, cerrar un ciclo más en mi vida profesional.

Al Gobernador Dr. Salvador Jara Guerrero, por su apoyo constante en mi desarrollo profesional e intelectual.

A mi asesor de tesis, que gracias a su dirección, la misma ha logrado llevar un orden y precisión tan importantes en todo trabajo de investigación.

A mi hermana, que gracias a su ejemplo, me he dado a la tarea, de imponerme objetivos más altos, y he logrado alcanzar muchas de mis metas.

A todas las personas, amigos y parientes, que gracias a ustedes, me he logrado formar no solamente como investigador, profesional o docente, sino como un verdadero ser humano en el día a día, a todos ustedes muchas gracias.

Contenido

AGRADECIMIENTOS.....	I
CONTENIDO	II
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT	V
INTRODUCCIÓN	VI
CAPÍTULO I EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA TRANSPARENCIA	8
1.1. LEGISLACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	11
1.1.1. Leyes de Acceso en el mundo antes de 2000.....	11
1.1.1.1. Primeras dos oleadas:	12
1.1.1.2. Principales países:	12
1.1.2. Leyes de Acceso en el mundo después del año 2000.	12
1.1.2.1. Tercer Oleada:	13
1.1.2.2. Principales países:	13
1.1.3. Derecho de Acceso en México:	14
1.2. PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	16
1.2.1. Principio de máxima Publicidad	16
1.2.1.1. El derecho de acceso a la información es la regla y el secreto la excepción ..	17
1.2.1.2. Carga probatoria para el Estado en caso de establecer limitaciones al derecho de acceso a la información	18
1.2.1.3. Preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o de falta de regulación.....	18
1.2.2. Principio de Buena Fe	18
1.3. LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD Y LA AFIRMACIÓN DEL DERECHO DE SABER	20
1.4. LOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS Y LA EXPANSIÓN DE INTERNET	21
1.5. TIPOS DE TRANSPARENCIA.	22
1.5.1. Transparencia Reactiva.	22
1.5.2. Transparencia Activa.	25
1.5.3. Transparencia Proactiva.	27
1.6. CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO	31
CAPÍTULO II LA GEOLOCALIZACIÓN O GEOREFERENCIACIÓN.....	33
2.1. QUE ES LA GEOLOCALIZACIÓN O GEOREFERENCIACIÓN.	33
2.1.1. Qué son los metadatos?	34
2.1.1.1. ¿Para qué nos servirá los metadatos en el presente trabajo de investigación? ..	35
2.1.2. Factibilidad de Georeferenciar las Obras.	35
2.1.2.1. Otras opciones de Plataformas	36

2.2. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO.....	39
CAPÍTULO III ESTADO ACTUAL DE LAS NORMAS DE TRANSPARENCIA EN RELACIÓN A LA OBRA PÚBLICA	40
3.1. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.....	40
3.2. LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.....	42
3.2.1. Información de Oficio Genérica.....	42
3.2.2. Información de Oficio específica para el Ejecutivo del Estado.....	42
3.2.3. Otra información para el caso de Obra Pública en General.....	43
3.3. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO.....	45
CAPÍTULO IV RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS.....	46
4.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA	48
4.2. RESULTADOS DEL SISTEMA	66
4.3. SUPUESTO DE ADICIÓN A LA LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA	74
4.3.1. Análisis en relación a si la información de la Geolocalización de la Obra Pública, debe o no ser restringida.....	74
4.3.1.1. Análisis en relación a la protección de datos personales.....	75
4.3.2. Análisis en relación a la figura de la reserva.....	77
4.4. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO	83
CONCLUSIONES DEL PROYECTO	84
GLOSARIO DE TÉRMINOS	88
 <i>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</i>	<i>94</i>
 ÍNDICE DE TÉRMINOS.....	97

RESUMEN

LA GEOLOCALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA COMO INFORMACIÓN DE OFICIO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Tesis presentada sobre la incorporación del rubro de la Geolocalización o Georeferenciación de las obras públicas, a los temas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el estado de Michoacán de Ocampo.

El presente Trabajo está enfocado a la Temática de la Calidad y Disponibilidad de la Información de Oficio, debido a la importancia que reviste la Obra Pública, ya que incide directamente en el impacto que genera en el desarrollo socio – económico del Estado de Michoacán, y de proporcionar a la comunidad la infraestructura pertinente de acuerdo a las necesidades sociales; razón por la que debe existir una verdadera planeación y programación de los recursos, así como de la obra pública y el debido seguimiento hasta su proceso de entrega – recepción.

Con la presente investigación, se promueve la transparencia en la aplicación de los recursos para mejorar la calidad de la obra pública; siendo que permite la eficiencia de gestión de recursos, la integración documental, la optimización de tiempos, reduce el desperdicio de recursos debido a que tan solo un expediente unitario tiene como mínimo 500 hojas, pero con el uso de este sistema y el beneficio de internet permite consultarlo y solo imprimir los documentos indispensables de acuerdo a las necesidades del usuario o de los órganos externos de control; además que facilita la toma de decisiones por disponer de la información real y validada por los titulares de las dependencias;

Palabras claves:

Geolocalización	Transparencia	Obra	Pública	Reforma
-----------------	---------------	------	---------	---------

A B S T R A C T

GEOLOCATION OF PUBLIC WORKS AS OFFICE INFORMATION IN THE STATE OF MICHOACAN

Thesis on incorporating the category of Geolocation or georeferencing of public works, to the issues of the Law of Transparency and Access to Information in the state of Michoacán de Ocampo.

This work is focused to the Quality and Availability of Office Information, due to the importance of public works, as it directly affects the impact it has on the socio - economic development of the state of Michoacan, and to provide the community with relevant infrastructure according to social needs ; why there should be a genuine planning and scheduling of resources, as well as public works and due follow up until delivery process in the reception.

With this research, it promotes transparency in the application of resources to improve the quality of public works; still enabling efficient resource management, document integration time optimization reduces the waste of resources because only a unitary record has at least 500 sheets, but with the use of this system and the Internet benefit You can consult and print only necessary documents according to user needs or external oversight bodies; besides facilitating decision making by having the actual information and validated by the heads of the agencies;

Introducción

Reconocer la importancia y utilidad del Derecho de Acceso a la información Pública, para exigir otros derechos fundamentales, mediante el conocimiento de la evolución y desarrollo del DTAI en México, así como la reflexión sobre las características de un régimen de derecho de acceso a la información Pública.

Estos derechos tienen que ver con el derecho a saber cómo está gobernada y con la noción de que son los ciudadanos los dueños de la información pública y no los gobernantes y funcionarios públicos.

Esa noción añade un cambio cualitativo a la democracia que surgió sobre todo a principios de los años ochenta del siglo pasado y que coincidía con la noción de mejorar la gestión pública y hacerla más eficiente. Todos los que pagamos impuestos deseamos que se hagan un uso eficaz y eficiente de nuestros dineros: transparentar e informar sobre el origen y el destino de los impuestos es una obligación básica de cualquier gobierno democrático. Y en la medida que el gobierno informa sobre el uso y destino de los recursos, en esa medida ganará también en credibilidad y legitimidad.

En la medida que los ciudadanos puedan ejercer control sobre sus instituciones y autoridades, crece la confianza y crece la democracia. Pero para que se pueda controlar, monitorear y vigilar a las autoridades, se requiere de ciudadanos activos que estén informados sobre lo que los servidores públicos hacen o dejan de hacer. Significa que los ciudadanos tienen acceso a la información y que existe una política generalizada de transparencia.

Lo que se busca con la transparencia es frenar la cultura del patrimonialismo, la discrecionalidad y la opacidad.

El derecho de acceso a la información pública, es la garantía que tienen las personas de conocer de manera activa –es decir investigando – o pasiva – recibiendo – las ideas, opiniones o datos que se producen en la sociedad y que les permiten formarse su opinión dentro de la pluralidad, diversidad y tolerancia que supone una sociedad democrática.

Actualmente, se encuentran bien establecidos los rubros en materia de transparencia, sin embargo, en nuestro estado, aún existen problemas respecto de la publicidad de la información respecto de las obras públicas, sobre todo lo tendiente a su ubicación, lo que ha generado graves problemas de desconfianza de la ciudadanía, pues el desconocer la ubicación de dichas obras, ha llegado a señalar por parte de la ciudadanía, la posibilidad de obras fantasmas, es decir que no conocen, lo que desde luego, atenta flagrantemente contra el estado de derecho, y de igual forma contra la ciudadanía.

Así pues con el presente trabajo de investigación, se pretende acreditar la utilidad y viabilidad de añadir los artículos necesarios, al ordenamiento local de transparencia y acceso a la información, a fin de que el tema de la geolocalización de las obras públicas, sea añadido a los rubros de la información de oficio en el estado, y de esta forma, hacer frente a las posibles fugas de dinero o estafas en materia de obras públicas, pues el conocer las coordenadas exactas de las obras, con imágenes de los avances de las mismas, ayuda a transparentar el correcto destino de los fondos públicos destinados a las mismas, y permite a cualquier ciudadano, corroborar que efectivamente las obras públicas enlistadas en el tema de transparencia, se están llevando a cabo, en el lugar exacto donde se precisen las coordenadas.

Finalmente mediante el uso de las actuales tecnologías, se pueden hacer uso de los nuevos recursos tecnológicos, para llevar a cabo dicho cometido, lo que en caso de ser aprobado, será además una herramienta útil, para mantener informados a los ciudadanos, sobre el estado de las obras, lo que por ejemplo, en caso de pavimentación de la cinta asfáltica de un camino estatal, el permitir saber su ubicación y estado actual, permitirá a los ciudadanos, prever rutas alternas de tránsito, en caso de tener que pasar o atravesar dicha vialidad.

Capítulo I

El derecho de acceso a la información y la transparencia

El acceso a la información pública es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía. Esta tarea, importante para todas las democracias del hemisferio, es particularmente crucial para muchas sociedades de las Américas que, en las últimas décadas, han consolidado sistemas democráticos cada vez más asentados y robustos gracias a la activa participación de sus ciudadanos y ciudadanas en asuntos de interés público. Este activismo ciudadano es justamente uno de los ideales que subyacen a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Carta Democrática Interamericana.

Este derecho, como lo refiere el autor **(Villanueva, 2005, pág. 79)** nos dice que:

El derecho de acceso a la información pública se ha convertido en México en un referente internacional por dos razones: por su diseño institucional y por el contenido de las normas que, salvo puntuales excepciones, comparten el entramado jurídico en el ámbito federal y estatal.

El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental protegido por el artículo 13 de la Convención Americana. Se trata de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, por lo cual ha recibido un alto grado de atención, tanto por los Estados miembros de la **OEA**¹ como por la doctrina y la jurisprudencia internacional.

Los ciudadanos se pueden definir por oposición a los súbditos. Los ciudadanos cuestionan, piden, demandan. Los ciudadanos son ruidosos, se quejan, critican. Los súbditos, por el contrario, obedecen. Aceptan y callan. Están cómodos en el silencio y no cuestionan. No hace falta decir que las democracias exigen ciudadanos y ciudadanas militantes: el acceso a la información es una herramienta que se ajusta perfectamente a lo que se espera de los miembros

¹ La Asamblea General de la OEA reconoce al derecho de acceso a la información como “un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia”. En este sentido, todos los Estados miembros de la OEA “tienen la obligación de respetar y hacer respetar el acceso a la información pública a todas las personas y promover la adopción de disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva”. Asamblea General de la OEA. Resolución 1932 (XXXIII-O/03), “Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia”. 10 de junio de 2003.

de una sociedad democrática. En sus manos, la información pública sirve para proteger derechos y prevenir abusos de parte del Estado. Es una herramienta que da poder a la sociedad civil y es útil para luchar contra males como la corrupción y el secretismo, que tanto daño hacen a la calidad de la democracia en nuestros países.

(Sentencia de 19 de septiembre de, 2006)

El libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerza sus derechos políticos; en efecto, el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es necesario para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, y permitir un debate público sólido e informado que asegure la garantía de recursos efectivos contra los abusos gubernamentales y prevenga la corrupción. Sólo a través del acceso a la información bajo control del Estado que sea de interés público es que los ciudadanos pueden cuestionar, indagar y considerar si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas. (p. 86 y 87).

Por su parte la Transparencia es puede ser definida y entendida de distintas maneras. Para efectos del presente trabajo de investigación entenderemos a la transparencia como la obligación que tiene el sujeto obligado, de poner a disposición de la sociedad ciertos rubros oficiosos de la información pública que posee, es decir, la obligación de los gobiernos, de dar a conocer al pública, por lo menos ciertos rubros comunes, a fin de que el ciudadano, pueda conocer ampliamente cuestiones tales como su estructura orgánica, organigrama, principales funciones, directorio y curricular de funcionarios entre otras.

Ahora bien, los rubros que contiene esta información mínima, publicitada por los gobiernos, y conocida como “información de oficio”, se contiene dentro de la normatividad de transparencia de los estados, de la federación y de la ley general en la materia, sin embargo para efectos del presente trabajo de investigación, tendremos que abordar la ley local, y la general, a efecto de poder conocer la estructura actual de transparencia, y ver en su caso, que rubros de la obra pública se tienen actualmente como obligatorios de transparentar, a fin de incluir los mismos en un sistema de datos abiertos, que además de los rubros ya contemplados, permita agregar la geolocalización de las obras públicas que se llevan a cabo por parte de la administración estatal.

A fin de conocer que rubros son los que el gobierno tiene que transparentar, es necesario hacernos la siguiente pregunta: ¿Qué tipo de información considero como muy útil para ser publicada permanentemente?

Luego entonces la respuesta a esta pregunta nos daría la pauta, para ver tanto la utilidad como la viabilidad de agregar este rubro a los temas de la información de oficio en el estado, y más adelante, poder situarlo en uno de los rubros específicos, que analizaremos al ver la estructura de la Ley de Transparencia Estatal, pues la misma, contiene tanto información genérica, como información específica para cada sujeto obligado, o para algún tema en lo particular, situación que de igual forma, se analizará a fondo en el presente trabajo de investigación en el Capítulo III.

1.1. LEGISLACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Desde hace algunos años, la reutilización de los datos públicos se está perfilando como un nuevo derecho. Estos movimientos tienen interesantes consecuencias en todos los ámbitos de las estructuras gubernamentales.

El movimiento a favor del derecho de acceso a la información pública se ha convertido en una explosión, hasta ser reconocido como derecho humano fundamental por las organizaciones y la jurisprudencia internacionales. Aunque su marco normativo está bien establecido, se necesitan medidas de acompañamiento para hacerlo efectivo, mientras que la reutilización de los datos públicos se está perfilando ahora como un nuevo derecho.

(Canavaggio, 2011, pág. 1)

1.1.1. Leyes de Acceso en el mundo antes de 2000.

(34 países)

Después de su aparición en el Siglo de las Luces, el derecho de acceso a la información ha sido reconocido de manera progresiva y su aplicación se ha extendido durante los siglos XIX y XX.

Suecia ha sido el primer país en abrir el acceso a los documentos públicos, con la famosa **ley sobre libertad de prensa de 1766**. La Declaración francesa de los derechos humanos de 1789 ha afirmado en su artículo 15 que “La sociedad tiene el derecho de pedir a cualquier agente público que dé cuenta de su administración”, pero este principio prometedor no ha pasado de ser teórico.

Podemos identificar a dos generaciones de legislaciones en materia de Acceso a la información que se han sucedido, durante este periodo:

Las primeras leyes han abierto el acceso a los archivos públicos para corresponder a las preocupaciones de la investigación histórica. Después de la ley francesa de 1794, que ha hecho del acceso ya no un privilegio, sino un derecho cívico, este derecho ha sido aplicado de manera progresiva en todas las legislaciones nacionales durante los siglos XIX y XX. Los plazos generales son hoy en día más o menos extensos según los países, generalmente de 30 o 20 años,

y tienden a reducirse, con algunos plazos más largos para la protección de determinados intereses públicos y privados.

La segunda generación de leyes concierne el acceso a los documentos administrativos, y su emergencia se verifica después de la Segunda Guerra Mundial, en tres oleadas sucesivas. El movimiento a favor de la libertad de información se inspira en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual garantiza a cualquier individuo el derecho de **“buscar, recibir y difundir las informaciones y las ideas de cualquier modo que sea”**.

1.1.1.1. Primeras dos oleadas:

La primera ola es la de los diez países pioneros: después de Suecia (1766) y Finlandia (1951), los Estados Unidos han adoptado el Freedom of Information Act (FOIA) en 1966, seguidos por Dinamarca y Noruega (1970), Francia y Países Bajos (1978), Australia y Nueva Zelandia (1982) y Canadá (1983).

La segunda ola es la de los países que, después del derrumbamiento de los regímenes autoritarios, han adoptado una ley en los años 1990-2000, con motivo del establecimiento o restablecimiento de las instituciones democráticas.

1.1.1.2. Principales países:

Suecia 1766.
Colombia 1888.
Finlandia 1951.
Estados Unidos 1966.
Dinamarca y Noruega 1970.
Francia 1978.
Australia y Nueva Zelanda 1982.
Canadá 1983.
Austria y Filipinas 1987.
Italia 1990.
Holanda 1991.

1.1.2. Leyes de Acceso en el mundo después del año 2000.

(42 países).

1.1.2.1. Tercer Oleada:

La tercera es la de los 13 países ricos y de tradición democrática que lo han hecho en el marco de la reforma y modernización administrativa.

Desde hace unos diez años, asistimos a una auténtica explosión mundial de las leyes sobre el acceso a la información, incluso en países en desarrollo que no han tenido transición democrática. Trece países tenían una ley de este tipo en 1990, y son 87 en 2011 los que la han adoptado. Latinoamérica es un buen ejemplo, ya que en diez años once países del área han votado una ley: Panamá (2002), Perú (2002), México (2002), la República Dominicana (2004), Ecuador (2004), Honduras (2006), Nicaragua (2007), Guatemala (2008), Uruguay (2008), Chile (2008), y más recientemente, El Salvador, en Marzo de 2011.

Ninguna organización internacional, hace veinte años, había tomado medidas para abrir el acceso a sus documentos. Actualmente, muchas son las que lo han hecho. El Banco Mundial es un ejemplo notable.

Este movimiento ha sido concluido por la Convención sobre el acceso a los documentos públicos, **texto propuesto en 2009 por el Consejo de Europa a la firma de sus 47 Estados miembros.**² Este es el primer instrumento jurídico internacional en este ámbito.

Al mismo tiempo, en otras partes del mundo se han adoptado leyes sobre el derecho a la información.

En África del Sur, el Promotion of Access to Information Act de 2000 ha sido igualmente adoptado en el marco de la transición democrática, como reacción en contra del secreto que el régimen del apartheid había establecido como regla durante cuarenta años.

1.1.2.2. Principales países:

Inglaterra, Bulgaria, Lituania, Moldavia y Estonia 2000.
Polonia y Rumania 2001.
Panamá, Pakistán, México, Jamaica, Perú, Tajikistán, Uzbekistán, Zimbawe y Angola 2002
Croacia, Kosovo, Armenia, Eslovenia y Turquía 2003.
República Dominicana, Serbia, Suiza, Ecuador, Bosnia,

² La convención entrara en vigor una vez ratificada por diez Estados miembros. En el momento actual (Mayo de 2011), ha sido firmada por 11 países y ratificada por tres, Hungría, Noruega y Suecia.

Antigua y Barbuda 2004.
Uruguay y Brasil 2011.
Yemen 2012. Ruanda, España y Guyana 2013.

1.1.3. Derecho de Acceso en México:

En México, pese a que el debate en torno al derecho de acceso a la información se venía dando desde hacía algunas décadas, el mismo no tuvo eco, pues pese a las reformas del artículo 6 constitucional, no se hicieron, sino hasta el año de 2002, grandes reformas, tal cual lo refiere el autor (Ayllón, 2005, págs. 1,2)

Afirmar hoy en día que la información es una condición de la democracia puede ser banal, sin embargo la tradición jurídica de esta afirmación no lo es tanto. En efecto, existen diversos modelos de relación entre Estado democrático, que suponen distintas concepciones sobre la función del estado sobre la regulación de esta materia.

Durante años en México se había debatido sobre esta cuestión, particularmente desde la reforma que en 1977 adicionó el artículo 6o. constitucional e introdujo en el ordenamiento jurídico mexicano, el “derecho a la información”. Lamentablemente este debate no produjo resultados. Así, y a pesar de los cambios del país y la modernización de su sistema jurídico, la regulación del información prácticamente no había tenido reformas significativas.

No obstante lo anterior, por lo que ve a Latinoamérica, México ha sido uno de los primeros países en dotarse en 2002 de una de las leyes más adelantadas, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es de hacer notar, que dicha ley, encuentra por ende, sus antecedentes más remotos por lo que ve a nuestro país, en la reforma constitucional que en 1977, como parte de la reforma política, modifica el artículo 6 constitucional, introduciendo la frase “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Mismas que generaría el surgimiento de nuevos foros de discusión sobre este tema, y desencadenarían después de varios años, en la Legislación en Materia de Transparencia Federal.

1977. Reforma al artículo 6o Constitucional.
2002. Legislaciones en Materia de Transparencia.
2007. Derecho de Acceso y Transparencia con Rango Constitucional.

2011. México suscribe el Acuerdo por el Gobierno Abierto.
2013. Acceso a las Tecnologías como un Derecho Humano en la CPEUM (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
2014. Organismo Garante Nacional con Autonomía Constitucional.

Así pues podemos observar algunas etapas en la formación del sistema de la legislación Mexicana en materia de Acceso a la Información Pública, tal cual lo refiere el autor, (Ayllón, 2005) quien distingue las siguientes:

1. **Los Primeros Pasos:** una Ley para el Ejecutivo Federal. En donde la Ley de Acceso a la Información establecería el derecho de acceso a los ciudadanos, pero se diseñaría como una serie de obligaciones para el estado.
2. **La reacción de la sociedad y la consulta pública.** En donde un grupo de académicos y periodistas conocido como El Grupo Oaxaca, quienes se constituyeron como uno de los más importantes interlocutores de la sociedad civil en materia de acceso a la información.
3. **La negociación del Congreso.** La que se dio, pocos días después de entregada la iniciativa de la ley, en la cual, las propuestas coincidían en puntos fundamentales, y solo diferían en cuestiones técnicas y de detalle. (pag. 7-19)

En dicha ley, se plasmaron los primeros principios que establecieron las bases del régimen de la información gubernamental en nuestro país, los cuales fueron:

1. La información en posesión del Estado es pública. (Art 2.)
2. La información reservada o confidencial constituye la excepción (Art. 3 F. VI, 13, 14 y 18.)
3. Se protegen los datos personales (Art. 20 a 27).

1.2. PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Para garantizar el ejercicio pleno y efectivo del derecho de acceso a la información, la gestión estatal debe regirse por los principios de máxima divulgación y de buena fe.

1.2.1. Principio de máxima Publicidad

Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones.

Como nos dice el autor (Ayllón, 2005, pág. 26) “Este principio modifica la regla no escrita que hacía toda la información en posesión de los órganos de gobierno se considerara, en la práctica, como reservada.”

De igual forma, este principio ha sido reconocido en nuestro sistema, como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir informaciones y se encuentra contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, la Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que, el “derecho de acceso a la información debe estar regido por el ‘principio de máxima divulgación’.

En idéntico sentido, la (Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros, 2006) ha explicado que, “...en virtud del artículo 13 de la Convención Americana, el derecho de acceso a la información se debe regir por el principio de la máxima divulgación.” (p.58).

En la mayoría de los distintos marcos jurídicos analizados, recogen de una u otra manera el principio de máxima divulgación. En nuestro país, México se le conoce como principio de Máxima publicidad, y se reconoce taxativamente nuestros ordenamientos jurídicos este principio.

En nuestro país, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) establece además que el derecho de acceso a la información pública debe interpretarse de acuerdo con los tratados internacionales suscritos sobre la materia, lo cual

asegura la vigencia del principio. Dice el (DECRETO por el que se reforma el Artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental., 2006):

En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados. (Segunda Sección p.1)

Este principio ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general, sometida a estrictas y limitadas excepciones. De este principio se derivan las siguientes consecuencias: (a) el derecho de acceso a la información debe estar sometido a un régimen limitado de excepciones, el cual debe ser interpretado de manera restrictiva, de forma tal que se favorezca el derecho de acceso a la información; (b) toda decisión negativa debe ser motivada y, en este sentido, corresponde al Estado la carga de probar que la información solicitada no puede ser revelada; y (c) ante una duda o un vacío legal, debe primar el derecho de acceso a la información.

1.2.1.1. El derecho de acceso a la información es la regla y el secreto la excepción

El derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones. Así también lo refiere el autor (Ayllón, 2005, pág. 26) “La información reservada o confidencial constituye la excepción conforme a las reglas establecidas en la propia Ley.”

Sin embargo, tal como se detalla más adelante, dichas limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, esto es: verdadera excepcionalidad, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y estricta proporcionalidad. No obstante, las excepciones no deben convertirse en la regla general; y debe entenderse, para todos los efectos, que el acceso a la información es la regla, y el secreto la

excepción. Asimismo, en la legislación interna debe resultar claro que la reserva se mantendrá solamente mientras la publicación pueda efectivamente comprometer los bienes que se protegen con el secreto.

1.2.1.2. Carga probatoria para el Estado en caso de establecer limitaciones al derecho de acceso a la información

La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha establecido que el Estado tiene la carga de la prueba de demostrar que las limitaciones al acceso a la información son compatibles con las normas interamericanas sobre libertad de expresión.

1.2.1.3. Preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o de falta de regulación

Tal como ha sido ampliamente reconocido en el seno de las relatorías para la libertad de expresión, frente a un conflicto de normas, la ley de acceso a la información deberá prevalecer sobre toda otra legislación, puesto que se ha reconocido al derecho de acceso a la información como un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia.

1.2.2. Principio de Buena Fe

Al entrar en el estudio de un concepto tan frecuentemente utilizado en el derecho positivo, conviene distinguir lo que representa el término buena fe, del principio que ésta viene a inspirar. En efecto, mientras aquél no es más que un concepto técnico utilizado por el legislador en la descripción de los más variados supuestos de hecho normativos, éste, el principio general, obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando nos encontramos en el ejercicio de un derecho como en el cumplimiento de un deber.

Desde este último punto de vista, la buena fe se consagra como un principio general del derecho, que puede ser entendido de dos diferentes maneras: subjetiva o psicológica y objetiva o ética.

En la doctrina moderna se manifiesta cierta tendencia a que prevalezca la buena fe entendida en la forma objetiva o ética, si bien no faltan ni aplicaciones de la tendencia subjetiva, ni posturas sincréticas, que combinando ambas concepciones, afirman que la buena fe es la creencia de no dañar a otro, que tiene en todo caso un fundamento ético.

Se ha venido afirmando también que la buena fe subjetiva, en cuanto protectora de la apariencia jurídica, desplegaba su eficacia en materia de derechos reales, mientras que la objetiva jugaba con preferencia en los derechos de obligación. Pero lo cierto es que tanto una como otra están presentes en el ejercicio de cualquier derecho subjetivo, con independencia de la naturaleza de éste.

(Marino, 2009) en su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, misma que fue incorporada a Informe Anual de la CIDH y que fue aprobada en diciembre de 2009 por el pleno de la Comisión integrada por Luz Patricia Mejía Guerrero, Víctor E. Abramovich, Felipe González, Sir Clare Kamau Roberts, Paulo Sérgio Pinheiro, Florentín Meléndez y Paolo G. Carozza, señala que:

Para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados por este derecho actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional. Es decir, que realicen las acciones necesarias con el fin de que sus actuaciones aseguren la satisfacción del interés general y no defrauden la confianza de los individuos en la gestión estatal. (p.5)

1.3. LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD Y LA AFIRMACIÓN DEL DERECHO DE SABER

Al mismo tiempo se ha asistido a la emergencia del concepto de justicia universal y supranacional, con la creación de la Corte penal internacional, y la lucha contra la impunidad de los responsables de violaciones de los derechos humanos se ha convertido en prioridad. El derecho de las víctimas y de sus familias a la verdad y a reparación ha sido formalmente reconocido por la “Convención internacional para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas”, adoptada por la ONU en 2004 y vigente desde diciembre de 2010.

Esta Convención se sitúa en la línea de las propuestas hechas por el magistrado francés Louis Joinet, relator especial de la ONU sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos. Su informe de 1997 contiene en anexo un (Louis, 1997) “Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos por la lucha contra la impunidad” (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, 2)

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha aprobado estos Principios, actualizados en 2005 por la jurista norteamericana (Orentlicher, 2005, pág. 8)

Estos Principios enuncian tres derechos fundamentales a los que deberían poder pretender, en cualquier sociedad democrática, tanto los individuos como las colectividades: el derecho de saber, el derecho a la justicia y el derecho a reparación. (Rue, 2011, pág. 4)

1.4. LOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS Y LA EXPANSIÓN DE INTERNET

Actualmente, los adelantos tecnológicos y la expansión de Internet han incrementado la demanda de información por parte del público, generando transformaciones en los comportamientos. El funcionamiento tradicional de las administraciones, asentado en el monopolio de la información por los escalones jerárquicos más elevados, ha dejado de corresponder a las expectativas de unas generaciones que se comunican en redes abiertas de modo colaborativo. El fenómeno de Wikipedia es un ejemplo de estas nuevas modalidades de información compartida en beneficio del interés general. En cuanto a las administraciones, están ya preparadas para corresponder a estas demandas, mediante el incremento de las capacidades de almacenamiento y difusión de la información numérica y proporcionar la misma en los formatos de los llamados datos abiertos, con el debido resguardo de aquella información que por su propia naturaleza deba ser restringida, mediante las figuras de la reserva o la confidencialidad, es decir, porque la misma, contenga datos personales, incluso de naturaleza sensible, o porque su difusión pudiera poner en riesgo la seguridad del estado, o de las personas.

Recientemente el derecho a Internet acaba de ser reconocido como derecho humano fundamental en mayo de 2011 por (Franck, 2011, p. 22), relator especial de la ONU para la protección de la libertad de expresión e información.

1.5. TIPOS DE TRANSPARENCIA.

Podemos clasificar a la transparencia desde diversos enfoques, uno de ellos, sería en función del actuar de los sujetos obligados, y a este respecto, podemos hablar de transparencia reactiva, transparencia activa y transparencia proactiva, siendo esta última, la más benéfica en favor de los ciudadanos, sin embargo, las dos anteriores, coadyuvan con esta última.

Es importante en el presente trabajo de investigación, adentrarnos la estudio completo de los temas de transparencia, puesto que comprender cada una de ellas, sobre todo la Proactiva, nos ayudará para justificar la incorporación del tema de la Geolocalización de las Obras Públicas, en los temas de Transparencia vigentes como parte de la Información de Oficio del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, luego entonces comencemos por encuadrar cada una de ellas:

1.5.1. Transparencia Reactiva.

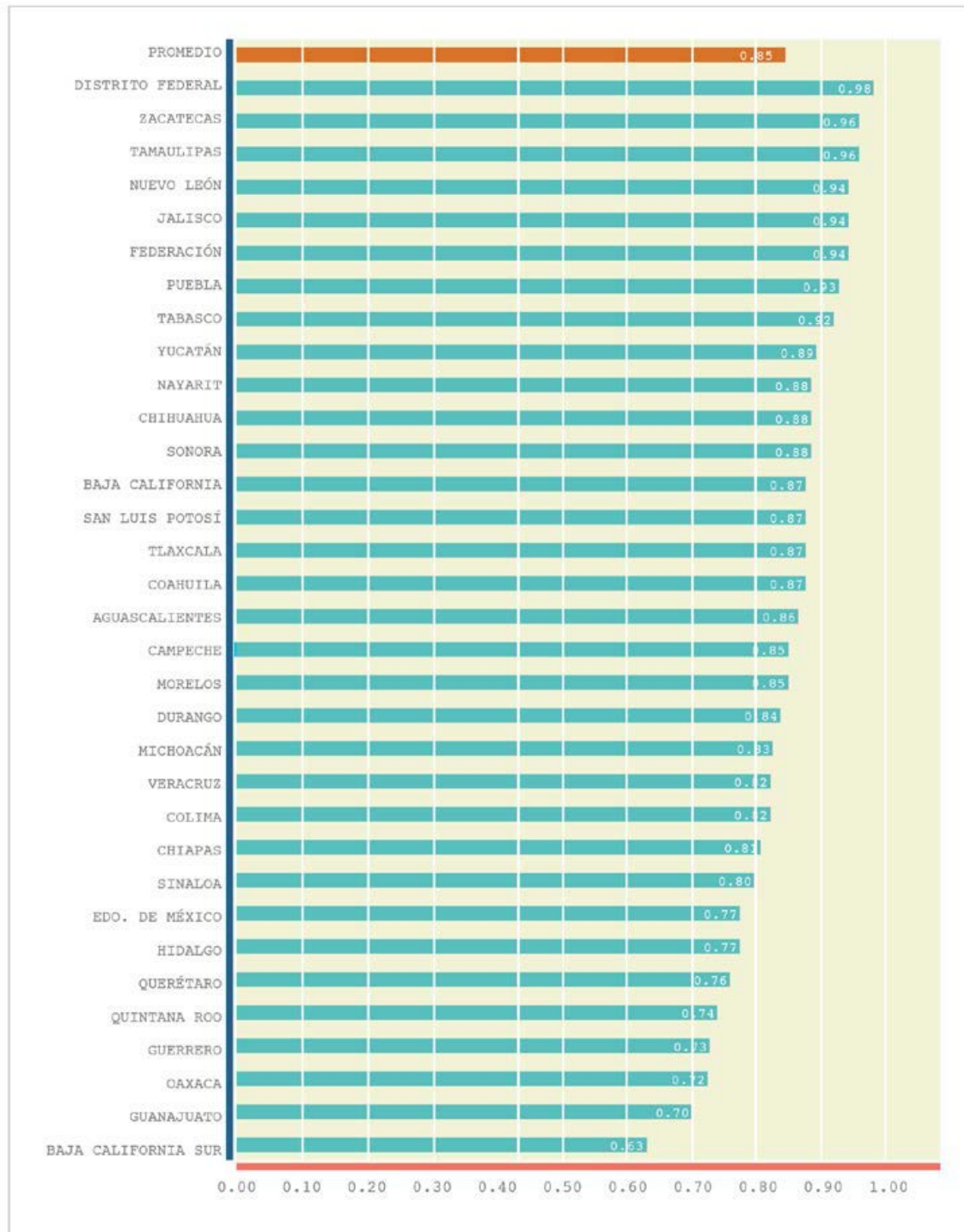
Se refiere a los procedimientos de acceso a la información y a los recursos de revisión que propician la entrega de la información solicitada. El sistema que facilita el registro de las solicitudes de información así como de los recursos de revisión, y proporciona los elementos necesarios para su seguimiento hasta su resolución, en el ejecutivo del estado, es conocido como sistema SGSI (Sistema de gestión de peticiones para la Información Pública).

Es el tipo más primario de los niveles o tipos de transparencia que analizaremos en el presente trabajo de investigación, pues implica el accionar de los particulares, para poner en marcha la publicación de la información por parte del estado. En los albores de la transparencia y el derecho de acceso a la información, se podía ver este tipo de transparencia, pues era solamente a raíz de en aquel entonces un derecho de petición, cuando eventualmente el estado, ponía a disposición del particular, cierta información, aun cuando en dicha época, esta entrega o no de información, estaba al libre arbitrio de la autoridad, puesto que todavía no se había regulado, la obligación del estado de entregar la información que se generara, pues en dicha época, aun no se establecía en el texto constitucional, que el titular de dicha información, lo eran los propios ciudadanos, y no así el estado como tal. Sin embargo, aun en la actualidad, y pese a que ya se encuentra normada, no solamente la titularidad de la información, sino además la obligación del estado de publicar por lo menos, cierta información básica de frecuente consulta, e interés general, en la actualidad, hay todavía información que es considerada de Oficio, que se sigue

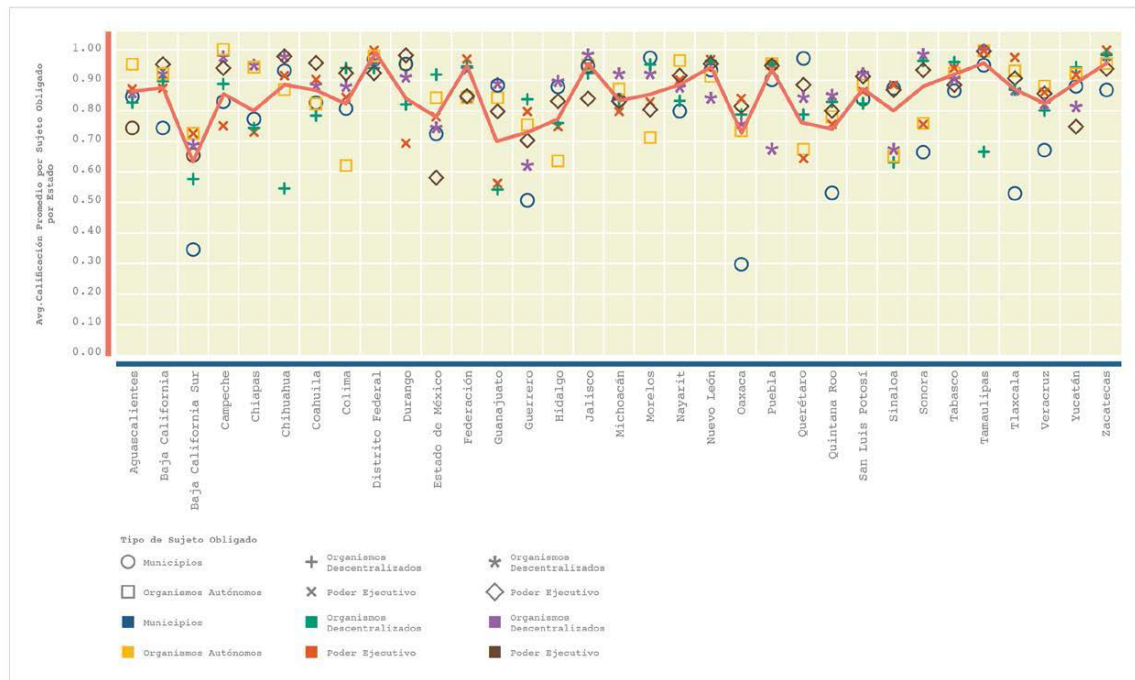
omitiendo su publicación en todos los estados de la república, incluso en la misma federación, tal cual lo reveló, la última evaluación de transparencia, conocida como la Métrica Nacional³, la cual en su tercera edición en el año 2014 (Actual puesto que se realiza cada cuatro años), en el rubro específico de Transparencia o Información de Oficio (Dimensión de Portales) publicada en los portales de cada uno de los sujetos obligados, nos revela que, pese a que las legislaciones marcan un determinado número de elementos mínimos como información de oficio, no forzosamente los estados, y la federación, cumplen a cabalidad con los mismos, tal cual aparece en la siguiente gráfica, sacada de la propia Métrica⁴, (Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE), 2014)

³ La Métrica de la transparencia 2014 da continuidad al análisis presentado en la Métrica de transparencia 2010 (www.metricadetransparencia.cide.edu), con la finalidad de profundizar y ampliar nuestro conocimiento sobre el funcionamiento del sistema de transparencia en México.

⁴ Esta dimensión de información pública de oficio evalúa el cumplimiento normativo de los portales de transparencia de los sujetos obligados. Es decir, se contrasta la IPO contenida en el portal con las obligaciones establecidas por la Ley de Transparencia aplicable a cada sujeto obligado. A través de tres visitas a los portales se evalúa la existencia de la información completa y actualizada con calificación de 1, información existente pero incompleta o desactualizada con .5, e información inexistente con 0. Además la Métrica 2014, atendiendo a las prácticas del Gobierno Abierto, y en aras de aportar información que apoye a los sujetos obligados a cumplir con las nuevas obligaciones en materia de IPO (Información Pública de Oficio) y transparencia proactiva que propondrá la Ley General de Transparencia, llevó a cabo un análisis de la calidad de la información a partir de tres elementos principales: nivel de accesibilidad, si cuenta con un formato de datos abiertos, y si tiene restricciones técnicas o legales bajo los mismos criterios de evaluación. Si bien este análisis no forma parte de la calificación obtenida por el sujeto obligado pues no se trata de una obligación legal, sí hace diferencia respecto de la experiencia del ciudadano en el uso de los portales de transparencia y en la utilidad de la información que de ellos obtiene.



Grafica 1. Subíndice portales (p.82)



Gráfica 2. Por poderes (p.83)

Ahora bien, como lo señala el análisis de la dimensión normativa, en general se percibe un aumento importante en el catálogo de la IPO establecida en las leyes. Sin embargo, este incremento por sí mismo no implica que los portales de transparencia permitan realmente dar conocer más información pública al ciudadano. Es decir, si bien es deseable (de hecho, tener más información mejora la calificación de un portal), no basta para que sea de los mejores portales de transparencia. Se requiere que la información tenga calidad, orden y oportunidad. Además, debe contar con la tecnología necesaria para soportar toda la información y para facilitar su búsqueda. Si no se cumplen estas condiciones, se corre el riesgo de que el ciudadano no encuentre los datos deseados.(p.85)

1.5.2. Transparencia Activa.

Es la publicación de información por parte de los sujetos obligados de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13, (este último solo por lo que ve al poder ejecutivo), de Ley Estatal y

próximamente, en la Ley General⁵, es el medio para la publicación de la información de las dependencias y entidades en formatos estandarizados y con navegación uniforme.

Este tipo de transparencia se refiere, a aquel, en donde no es necesaria la intervención de un particular, para que el estado decida publicar en sus portales, la Información Pública de Oficio, en este caso, la información que tiene contemplada en su normatividad, es la misma que aparece publicada en sus portales oficiales, y que se actualiza, conforme a la propia normatividad lo establezca, o conforme a su ciclo de generación. Aquí entraremos a ver la normatividad en el estado, la cual, nos marca como periodo máximo de generación el término de seis meses, tal cual lo determina en su artículo 26, la (Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 2008), vigente en el estado, misma que versa de la siguiente forma:

ARTÍCULO 26.- Los Sujetos Obligados deberán actualizar su información de oficio hasta dentro de un plazo máximo de seis meses, en los términos del presente capítulo, indicando los rubros que no les fueran aplicables, señalando las causas que motivan dicha circunstancia. (p. 16)

No obstante lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, actualiza su información en un periodo mucho más corto, de tan solo, dos meses, en virtud de dos puntos importantes:

El primero, es en virtud de que, del propio texto de la ley, se desprende que el periodo de los seis meses contemplado en el mismo, se refiere a un **periodo máximo**, en el cual se tiene que actualizar la información, dejando abierta la posibilidad de actualizarlo en periodos más breves.

El segundo, obedecer a los criterios de evaluación, que existen a nivel nacional e internacional, cuyos periodos de actualización, atienden en varios casos, a lapsos más cortos, por eso fue que en el ejecutivo del estado, a fin de cumplir con dichos criterios de evaluación, se reunió el 16 de diciembre de 2014, el, (Consejo Técnico Interinstitucional de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado, 2014) en cuyo punto número 5 cinco del orden del día, visible a fojas número 4 y 5 cuatro y cinco del Acta del Consejo Técnico Interinstitucional de

⁵ Las entidades incluyendo a nuestro estado de Michoacán, contarán con el término de un año, a partir de la publicación de la Ley General (a partir del 04 de Mayo del 2015, para actualizar su legislación estatal, a medida de contemplar las normas, en la materia de la Ley General.

Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado, se presenta y aprueba el calendario para la recepción de la Información de Oficio del Poder Ejecutivo, misma que tiene un ciclo de actualización de la Información de Oficio, dos meses.

Finalmente es de hacer notar, que no toda la Información de Oficio, es susceptible de actualización dentro del término de dos meses, ni siquiera dentro del término de los seis meses que marca la ley, en virtud, de que el ciclo de generación de la misma, por ley es distinto, tal cual es el caso por ejemplo del Informe Anual de Gobierno, o de la Cuenta Pública, cuyo ciclo de generación es en ambos casos, de un año. De igual forma, es de hacer notar, que en el poder ejecutivo, hay información que de igual forma, atendiendo a su ciclo de generación y utilidad en general, se actualiza de forma más rápida, por ejemplo, la relacionada al directorio de los servidores públicos y sus currículas, tanto laboral como académicas, las cuales se actualizan, en cuanto existe algún cambio en la estructura orgánica de la dependencia, y conforme a lo establecido los (Periodico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, 2013)

...De conformidad con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica del Gobierno del Estado, los formatos que contengan información de oficio se requisitarán bajo los criterios siguientes:

... XVII. Si existe cambio en cualquiera de los puestos de estructura, deberá de hacerse la actualización correspondiente y enviarla a la Dirección a la brevedad. (p.3)

1.5.3. Transparencia Proactiva.

Este es el más reciente de los tipos de transparencia que analizamos en el presente trabajo de investigación, y como su nombre lo indica, se refiere a ser proactivos en favor de la transparencia, es decir, a ir más allá de los que el propio texto de la ley nos establece como obligaría dentro de la información de Oficio. Es decir, lo podríamos definir como el conjunto de actividades e iniciativas que promueven la reutilización de la información relevante por parte de la sociedad, publicada por los sujetos obligados, en un esfuerzo que va más allá de las obligaciones establecidas en la Ley.

Los objetivos principales de la política de transparencia proactiva son promover la reutilización de la información gubernamental por diferentes públicos a los que vaya dirigida a través de su

publicación de manera accesible, usable, manipulable y transformable, así como la difusión de la misma. En este sentido, los esfuerzos están dirigidos a promover un círculo virtuoso, en donde el los sujetos obligados identifiquen cuál información considera relevante el público a través de diversas metodologías, los generadores de la misma la publican proactivamente y la sociedad y el mercado la reutilizan agregando valor a esta información.

Para ejemplificar lo anterior, nos apoyamos en los datos del Modelo de Transparencia Proactiva realizado por el (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Actualmente Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2014)

Modelo de Transparencia Proactiva

1. Planteamiento

La Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso (DGCPA) tiene como propósito diseñar y coordinar la política dirigida a promover la transparencia proactiva para impulsar la rendición de cuentas elevando el acceso público a la información significativa sobre las tareas que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF).

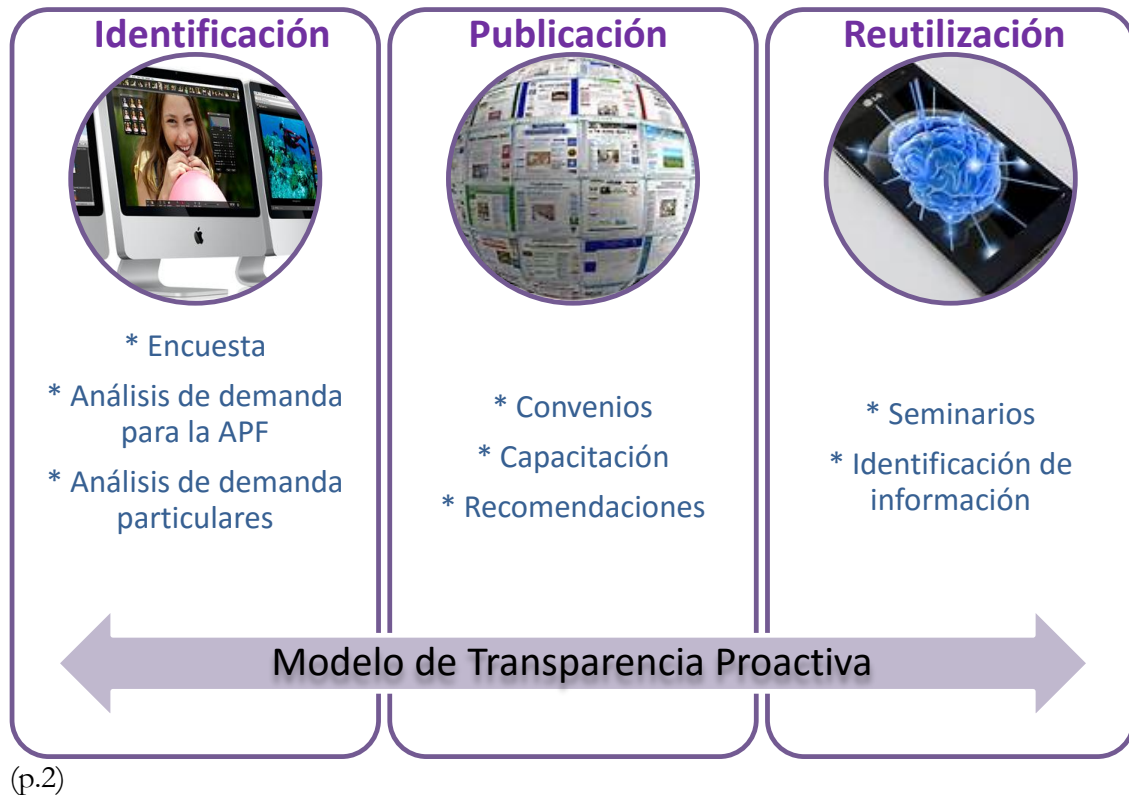
Uno de los objetivos principales de la dirección, es propiciar la publicación de información gubernamental de manera accesible, usable, manipulable y transformable, y la reutilización de la misma, a través del concepto de transparencia proactiva...



En este sentido, los esfuerzos están dirigidos a promover un círculo virtuoso, en donde el Instituto identifique información relevante a través de diversas metodologías, la APF la publique y la

sociedad y el mercado reutilicen esta información (Esquema 1). (p.1)

...fases y componentes del Modelo de Transparencia Proactiva...



I. Identificación

Se refiere a la utilización de técnicas cualitativas y cuantitativas, a fin de conocer de forma detallada el tipo de información que la sociedad requiere, solicita y demanda.

II. Publicación

Esta segunda fase del modelo se refiere a que los sujetos obligados, se comprometen a hacer pública o dar a conocer la información, en materia de Geolocalización o Georeferenciación de las Obras Públicas, que atienda directamente a la demanda social en este aspecto, y se sustente a partir de los análisis de demanda hechos al interior de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, en sus sistema SGSI, anteriormente señalado y/o por la propia dependencia o entidad, encargada de la Obra Pública. La publicación se plantea en formatos y lenguaje que la hagan más accesible.

III. Reutilización

Esta tercera y última fase del modelo, se refiere a que los reutilizadores (empresarios, académicos, sociedad civil y particulares) hagan uso de la información generada por el Poder Ejecutivo del Estado, en el tema que nos ocupa, es decir, en el tema de la Geolocalización o Georeferenciación de las Obras Públicas. La reutilización de la información no presenta limitación en cuanto al uso y formato que se emplee. La visión de esta fase del modelo es que la sociedad posea información organizada que permita desarrollar actividades y participación en la búsqueda de rendición de cuentas y beneficios en su vida diaria, como por ejemplo, el poder prever su ruta, si en el camino se encuentra en proceso alguna obra de infraestructura urbana, que pudiera detener el tráfico, y conocer de igual forma, cuando se concluya dicha obra.

1.6. CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO

El movimiento legislativo a favor del acceso a la información pública, este nuevo derecho humano, conoce desde hace algunos años una dinámica notable e irreversible. Sus beneficios son numerosos y, hoy en día, disfrutan de un amplio reconocimiento. No obstante, se trata de un proceso de difícil aplicación, que implica una voluntad y un acompañamiento político en el más alto nivel. Por ello resulta fundamental el apoyo de la sociedad civil.

Este movimiento va a seguir adelante, ya que el nuevo contexto político que está viviendo el mundo árabe desde hace unos meses va tener como consecuencia la adopción de leyes de este tipo en estos países en el marco de las transiciones democráticas.

Por fin se puede decir que no se trata de un derecho emergente sino de un derecho en trámite de aplicación.

El Modelo de Transparencia Proactiva permite conocer la información que se solicita por parte de los usuarios a través del uso del sistema SGSI a la Administración Pública Centralizada, es decir al Sujeto Obligado Poder Ejecutivo y, proactivamente publicar y generar información futura que cubra las necesidades y promueva el uso y reutilización de la misma de forma más accesible. La finalidad del Presente Trabajo de Investigación, lo es precisamente, verificar la factibilidad de incluir a la Geolocalización o Georeferenciación de las Obras Públicas, dentro de los rubros de la Información de Oficio en la Ley Estatal, si esta no se contrapone en ninguna forma con la Ley General, y Resulta benéfica para la Sociedad.

Por lo anterior es indispensable conocer el tipo de información, formas en las que se solicita la información, el perfil del solicitante promedio, así como las entidades o dependencias a las que se les solicita información. Esto implica, no sólo diseñar instrumentos que nos permitan cubrir los requerimientos de información, sino proveer políticas públicas que fomenten la reutilización de la misma y la participación fundamental de las Organizaciones Civiles y la ciudadanía en general. De forma integral, el modelo parte del uso de técnicas cuantitativas y cualitativas que permiten centrar el interés en las variables y las relaciones que guardan éstas, con el objetivo de desarrollar el modelo que explique la variabilidad observada a lo largo de la experiencia previa con sistemas de Geolocalización o Georeferenciación en General.

Los beneficios esperados con la con la implementación del Sistema de Geolocalización o Georeferenciación de las Obras Públicas, como Información de Oficio en favor de la Transparencia Proactiva son, entre otros: Agregar valor a la información, elevar la calidad de información pública, mejorar los procesos de la administración pública y sus resultados, mejorar los procesos de planeación en atención a una mejor información y sus resultados, reducir los reportes, elevar la rendición de cuentas, elevar el reconocimiento de los servidores públicos proactivos, promover la participación de la sociedad civil, legitimar a las instituciones pro transparencia y Facilitar la atención a las solicitudes de información recurrentes.

Capítulo II *La Geolocalización o Georeferenciación*

La constante evolución del mundo actual hace cada vez más complejas las necesidades de información en los sectores de la sociedad. En ese sentido, la información geográfica no es la excepción, la cual requiere, por su naturaleza, un tratamiento especial tanto para su recopilación, organización y sistematización como para su explotación.

2.1. QUE ES LA GEOLOCALIZACIÓN O GEOREFERENCIACIÓN.

También denominada georeferenciación, la geolocalización, la podemos definir como la ubicación de un objeto o persona, en un punto determinado en el planeta tierra, ubicándolo mediante coordenadas precisas, con un margen de error muy pequeño. Por ende, implica el posicionamiento que define la localización de un objeto en un sistema de coordenadas determinado. Este proceso es generalmente empleado por los sistemas de información geográfica, un conjunto organizado de hardware y software, más datos geográficos, que se encuentra diseñado especialmente para capturar, almacenar, manipular y analizar en todas sus posibles formas la información geográfica referenciada, con la clara misión de resolver problemas de gestión y planificación.

Existen varias alternativas para conocer esta ubicación, aunque claro, son los dispositivos móviles los que por su portabilidad con nosotros mismos nos permitirán más fácilmente conocer nuestra ubicación y actualizarla a medida que nos vamos movilizand y por tanto, cambiando de ubicación geográfica.

Entre ese amplio abanico de opciones que nos permiten descubrir la geolocalización se destacan los teléfonos móviles de alta gama, que son aquellos que cuentan con funciones especializadas, en este particular caso traen integrados receptores de GPS, los cuales y gracias a la red de satélites que rodea al planeta podrán ubicarnos en cualquier parte del globo terráqueo en el cual nos encontremos.

Otra alternativa ampliamente usada y a disposición de aquellos que no poseen celulares como los mencionados líneas arriba u otros equipos portátiles es la del Google Maps, Google Earth, que

consiste en un programa informático, similar al Sistema de Información Geográfica, que permite obtener imágenes del planeta en tecnología 3-D en combinación con imágenes de satélite, mapas y el motor de búsqueda de Google y así facilita la visualización de imágenes a escala del lugar del planeta tierra que se pretenda descubrir o identificar. De igual forma, actualmente existe en nuestro país, el denominado “Mapa Digital de México”, el cual es administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En este sentido, (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, S.F.) refiere, que dicho mapa, es un: “...Sistema de Información Geográfica (SIG) soportado en módulos robustos, diseñado y desarrollado a través de la aplicación de metodologías de probada calidad en términos de desarrollo de software y tecnologías de la información.” (p.2)

2.1.1. Qué son los metadatos?

Según (HOWE, 1993)

... el término fue acuñado por Jack Myers en la década de los 60 para describir conjuntos de datos. La primera acepción que se le dio (y actualmente la más extendida) fue la de dato sobre el dato, ya que proporcionaban la información mínima necesaria para identificar un recurso.

Los metadatos son datos altamente estructurados que describen información, describen el contenido, la calidad, la condición y otras características de los datos. Es "Información sobre información" o "datos sobre los datos". Algunos ejemplos de información que se puede describir usando metadatos son: impresa, audiovisual, geoespacial, entre otros.

El término metadatos describe varios atributos de los objetos de información y les otorga significado, contexto y organización. La teoría y la práctica descriptiva de los metadatos es un área familiar para muchos, dado que sus raíces están arraigadas en la catalogación de publicaciones impresas. En el mundo digital, han aparecido categorías de metadatos adicionales para sustentar la navegación y la gestión de archivos.

La información cartográfica es consultada a través de una base de datos, la cual está organizada a partir de catálogos como: tema (aspecto biótico, aspecto físico, aspecto social, regionalización y otros), escala y área geográfica.

2.1.1.1. ¿Para qué nos servirá los metadatos en el presente trabajo de investigación?

Los metadatos como parte del sistema de geo localización son muy importantes, pues es ahí precisamente donde se pueden guardar las coordenadas de ubicación de las obras, incluso dentro de las fotos de actualización de las mismas.

De igual forma, los metadatos al momento de guardar información relevante respecto de la ubicación y fecha por ejemplo en la cual se tomó una foto, sirve para sacar información respecto del avance de las obras, en una fecha determinada, y en un lugar determinado, así cualquier persona, podría corroborar que la información de obra que se presenta en los portales de transparencia, cuadre con las imágenes del avance de las obras.

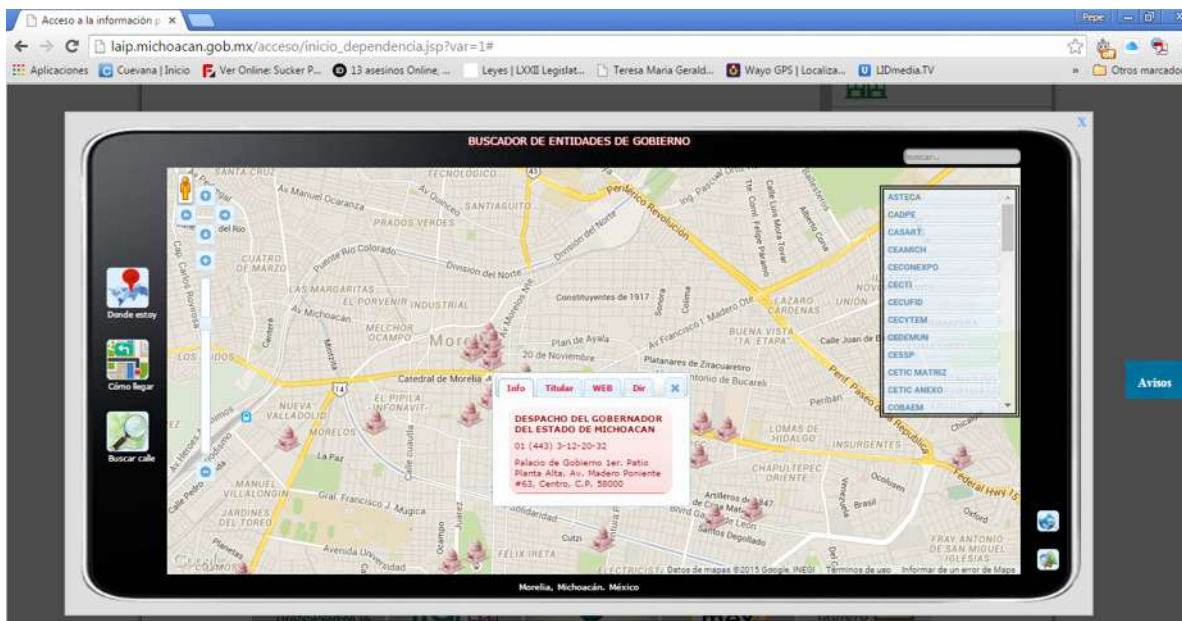
De igual forma, es gracias a los metadatos, que las fotos se pueden georeferenciar automáticamente, sacando el dato de la ubicación de donde fueron tomadas, contenida precisamente en los metadatos de las fotografías.

2.1.2. Factibilidad de Georeferenciar las Obras.

Actualmente, dentro del Poder ejecutivo de Michoacán, podemos encontrar antecedentes en cuanto a la Georeferenciación, puesto que en el propio portal de transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, encontramos georeferenciadas las 82 Dependencias, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública Centralizada, tal como lo podemos constatar en el portal de (Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo) la cual dentro de la búsqueda por dependencias, podemos apreciar, que al abrir cualquiera de las dependencias, en

la parte superior aparece una pequeña imagen () y al darle click en dicha imagen, nos manda a un mapa con las dependencias Geolocalizadas, con la leyenda: BUSCADOR DE ENTIDADES DE GOBIERNO y en la cual, aparecen los iconos, con toda la información de las dependencias del Poder ejecutivo, la que al darle click a cualquiera de los iconos te da la información completa de la dependencia tales como: Nombre de la dependencia; Teléfono y Dirección completa con Código Postal, nombre del titular, portal, y directorio.

De igual forma, contienen la opción de búsqueda en la parte superior derecha del mapa, tal como aparece en la siguiente captura de pantalla:



Captura de pantalla de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo.

Luego entonces, es completamente viable el Geolocalizar las obras que realiza el poder ejecutivo, pues ya tienen una plataforma base para crearla, por lo que ya solamente sería cosa de adaptar dicha plataforma.

2.1.2.1. Otras opciones de Plataformas

Por su parte, es de hacer notar, que actualmente el Gobierno del Estado, tiene firmado con el INEGI, (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) un convenio de colaboración, a fin de suministrar al Instituto, información estadística que se genera en la dependencia, y de igual forma, contrato de uso, de la plataforma de Georeferenciación conocida como Mapa Digital de México, en su versión de Escritorio, que da la posibilidad de adicionar las capas que el Ejecutivo del Estado ocupe, en este caso, bien podría adicionar la capa de Geolocalización de Obras Públicas, y de esta forma, contar con una nueva plataforma de Georeferenciación de las mismas, en una plataforma oficial.

Dicha plataforma tiene dos versiones, la primera es una versión en línea, que sirve para consulta, desde el portal oficial del INEGI, y que de igual forma sirve para familiarizarse con el sistema, que en cierta forma es similar al más conocido google maps, pero que tiene capas diferentes, y que georeferencia solamente al territorio nacional, sin embargo, el margen de desagregación y especialización de la información, es mayor.

La segunda plataforma, conocida como versión de escritorio, permite bajar en forma gratuita la aplicación a la computadora, a fin de poder trabajar con ella en desde la misma, agregando capas sobre las que trae como base. De esta forma, se pueden agregar cuantas capas sean necesarias, y de igual forma, llenar las bases de datos de dichas capas, a fin de comenzar a llenar los datos estadísticos de la misma, para después subirlas a cualquier portal, teniendo como base la plataforma del mapa digital que ya habíamos mencionado.

Es de hacer notar, que dentro del convenio de colaboración que tiene suscrito el INEGI con el Gobierno del Estado, el INEGI se comprometió a proporcionar toda la capacitación en relación a su plataforma Mapa Digital de México, a efecto de que el personal del Ejecutivo del Estado, cuente con los conocimientos suficientes para adicionar las capas que sean necesarias, y suministren los datos necesarios en las bases de datos del Instituto, mismas que de igual forma, se pueden dar permisos de consulta, para el caso de haber datos personales implícitos, estos sean debidamente reguardados.

Finalmente sería oportuno mencionar que las coordenadas de geolocalización son las mismas, motivo por el cal, las capas que se adicionen en Mapa digital de México, servirían para otras plataformas, como son google earth, o google maps, y viceversa, motivo por el cual, es fácil relativamente cambiar o combinar las capas entre dichas plataformas.

No entraremos a fondo al estudio de cuál de las plataformas sería la idónea para transparentar lo relativo a la Geolocalización de la Obra Pública, sin embargo, enlistaremos algunas ventajas de cada una de ellas a efecto de dejar el antecedente en el presente trabajo de investigación:

<u>Ventajas Plataforma de Google</u>	<u>Ventajas Plataforma de mapa Digital</u>
Más conocido y Difundida	Plataforma Oficial
Fácil uso de la plataforma	Permite además suministrar información estadística al INEGI

Multiplataforma	Cuenta con sus propias bases de datos
	Multiplataforma
Se pueden adicionar capas fácil y rápidamente	Existe convenio de coordinación para la capacitación del sistema
Globalizada	Especializada

2.2. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO.

La Geolocalización en términos generales, es un concepto nuevo, pero que ha tomado mucha relevancia actualmente, principalmente por la cantidad de posibilidades que tiene, ya sea como herramienta, utilidad o sistema, y que gracias a los avances de las nuevas tecnologías, es fácilmente aplicable al mundo moderno.

El desarrollo de los teléfonos inteligentes, y de diversas aplicaciones para el computador, han facilitado el desarrollo de aplicaciones tales como la búsqueda de lugares sustentada en la plataforma de google maps, o la aplicación DENUÉ basada en la plataforma del Mapa Digital de México, que permite buscar unidades económicas en las zonas.

Finalmente, se concluye con esta investigación, que es completamente viable este proyecto, más aun tomando en cuenta que actualmente, existe dentro del Ejecutivo del Estado, un sistema de Geolocalización de las Dependencias del ejecutivo, con información adicional en cada una de ellas, por lo que implementar un sistema similar, o adaptar el ya existente, no representaría mayores complicaciones técnica al respecto, y en cambio, los beneficios para la población, tanto en materia de transparencia y acceso a la información, como información práctica que permita conocer los pormenores de las obras, o tiempo cierto de culminación de las mismas, si son significativos.

Capítulo III
Estado actual de las normas de Transparencia en relación a la
Obra Pública

3.1. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA

La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de Mayo del 2015, de observancia general en toda la República, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, entro en vigor el día 5 Mayo del 2015, y a partir de dicha fecha, los estados, incluyendo el nuestro, es decir, Michoacán, tienen un plazo de un año a partir del 5 Mayo del 2015, para para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en le Ley General, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la citada Ley. (Honorable Congreso de la Unión, 2015)

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley. **(p63)**

La estructura de dicha ley General, es tal que, en el Título Quinto, trata de las obligaciones de Transparencia, en cuyo capítulo I, trata las disposiciones en general, como lo es la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información de oficio a que se refiere el Título Quinto, tanto en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados, como a través de una Plataforma Nacional, con la obligación de actualizarse por lo menos cada tres meses excepto cuando las propias normas marquen otro plazo distinto.

En el Capítulo II del mismo título, se enumeran las Obligaciones de Transparencia comunes para todos los sujetos obligados, en la cual, en el artículo 70, fracción XXVIII, Inciso a) numeral 12, refiere que en las licitaciones públicas, los sujetos obligados, deberán de publicar los informes de

avances físicos de las obras o servicios contratados; en el mismo artículo inciso b) numerales 7,8 y 9, habla también sobre la obligación de publicar, el número, fecha, monto del contrato, plazo de entrega o de ejecución de obras, los mecanismos de vigilancia y supervisión de las mismas incluyendo los estudios de impacto urbano y ambiental, y los avances sobre las obras contratadas, motivo por el cual, el sistema de Geolocalización de obra pública propuesto en la presente tesis, también serviría para cumplir o complementar estos requisitos. (Honorable Congreso de la Unión, 2015)

Finalmente es de hacer mención, que la Ley General, al igual que la Ley Estatal, tienen obligaciones de transparencia específica para cada uno de los sujetos obligados. En la Ley General, estas obligaciones se encuentran en el Capítulo III del ya referido Título Quinto de la misma, en cuyo artículo 71 refiere las obligaciones de transparencia específicas para los Poderes Ejecutivos en sus tres niveles de gobierno, sin embargo, en ninguna de dichas obligaciones, encontramos referencia alguna a la Obra Pública.

3.2. LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA

Por su parte, la ley Estatal de Transparencia, conocida con el nombre de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 7 de noviembre de 2008, y reformada el 6 de noviembre de 2014, tiene una estructura similar a la Ley General, pues tiene tanto obligaciones generales de publicar información de oficio, misma que encontramos en capítulo segundo de dicha Ley, en el artículo 10, y misma que contiene 30 fracciones; como obligaciones específicas para el Ejecutivo, mismas que encontramos en el mismo capítulo segundo, en el artículo 13 de la citada ley, y que contiene 6 fracciones más. (Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 2008)

3.2.1. Información de Oficio Genérica

Como ya hicimos mención, la ley de Transparencia Estatal, en su artículo decimo, enumera las treinta fracciones de la información de oficio, general para todos los sujetos obligados, mencionando además la obligación de los mismos, a mantener actualizada esta información, para su consulta directa, y en los medios electrónicos disponibles, es decir, en los portales oficiales de los sujetos obligados, la cual para el caso del Ejecutivo del Estado, se encuentran contenida en la siguiente dirección electrónica: <http://laip.michoacan.gob.mx/>. En la misma, se presentan varias opciones de búsqueda de la información de oficio, entre las que se encuentran: La búsqueda por dependencias, por temas, o por ley, conforme a las fracciones ya mencionadas.

Así pues el artículo 10 fracción XIX de la Ley Estatal, menciona por lo que ve a la obra pública, actualmente se deben de transparentar: “Las convocatorias a concurso o licitación de obras, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, concesiones, permisos y autorizaciones, así como sus resultados.” (Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 2008)

3.2.2. Información de Oficio específica para el Ejecutivo del Estado

El artículo 13 de la Ley de Transparencia Estatal, habla acerca de la obligación adicional que tienen el Ejecutivo del estado, de transparentar una serie de rubros adicionales a los señalados como información de oficio general para todos los sujetos obligados. Esta información se compone de tan solo 6 Fracciones, que tocan la información inherente a: El origen y aplicación de los recursos de cada una de sus dependencias y entidades; La glosa del informe que se

presenta al Congreso, por unidad programática presupuestal, en que se indique el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el plan de desarrollo; Las estadísticas e indicadores de cada una de las unidades programáticas presupuestales en la ejecución de las acciones consideradas en los programas operativos anuales; Los instrumentos de planeación del desarrollo del Estado y los regionales vigentes y sus modificaciones de cuando menos los últimos tres años; Las observaciones presentadas a las leyes o decretos del Congreso; y, Las transferencias presupuestales autorizadas por el Gobernador del Estado, donde se señale como mínimo, las partidas de origen y destino, el monto, la fecha y la justificación de la transferencia.

3.2.3. Otra información para el caso de Obra Pública en General.

Además de la Información de Oficio General o común para todos los sujetos obligados, y la específica la ley habla de supuestos específicos para rubros específicos, por ejemplo el artículo 17 de la ya citada ley, menciona que en caso de licitaciones públicas, será obligatorio difundir de oficio la fecha del contrato, monto y plazo de entrega de ejecución de la obra licitada; los artículos 18, 19, 21, son similares al anterior pero para el caso de licitaciones por invitación, adjudicaciones directas, licitación de obra, respectivamente, además en los artículos 22, 23, menciona lo que debe de contener la información para el caso de licitaciones por invitación y de adjudicaciones directas respectivamente, y en el artículo 25, menciona que: **(Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 2008)**

ARTÍCULO 25.- Tratándose de obra pública directa que ejecute cualquier entidad pública, contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá contener:

- I. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra;
- II. El lugar;
- III. El plazo de ejecución;
- IV. El monto;
- V. Los mecanismos de vigilancia o supervisión de la sociedad civil;

VI. Los mecanismos de participación ciudadana; y,

VII. El padrón de proveedores y contratistas, salvo los datos con clasificación de reservados.

(p.16)

3.3. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

Actualmente en nuestro estado de Michoacán, son dos legislaciones las que tienen injerencia directa en los temas de Transparencia y Acceso a la Información. Tales normas son por un lado, La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual, está ya vigente, sin embargo, la legislación estatal, tiene el plazo de un año, para adecuar su normatividad Estatal, a lo que refiere la Ley General. La otra norma también vigente, y que deberá de ser reformada de tal forma que cuadre con los lineamientos básicos de la Ley Genral, lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual contiene la totalidad de la normatividad aplicable respecto de la información de Oficio.

Así pues, la información contenida en la Ley General, deberá ser la básica, o mínima, para efectos de cumplir con dicha ley general, dejando abierta la posibilidad de transparentar el resto de los temas, o desagregarlos en mayor grado, plasmándolos de esa forma dentro los temas de Información de Oficio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por su parte, tanto la Ley General como la Ley Estatal, tienen una estructura tal, que maneja tanto temas genéricos para todos los sujetos obligados, como temas específicos para determinados sujetos obligados, y en el caso de la Ley Estatal, tiene además rubros, para el caso de información específica, como es el caso de la obra pública, en los casos de licitaciones públicas, o adjudicaciones directas.

Ahora bien, ya que se analizaron ambas legislaciones, podemos deducir, que las reformas propuestas se deberán integrar dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del apartado específico de Información de Oficio, exclusiva del Ejecutivo del Estado, con lo cual, no se contravienen en nada, a la Ley General próxima a ser pilar de nuestra legislación estatal en esta materia.

Capítulo IV
Resultados obtenidos de los estudios realizados

En base a los resultados que fueron obtenidos, durante el presente trabajo de investigación, nos pudimos dar cuenta que efectivamente, las solicitudes de información que guardan relación con la ubicación de las obras públicas en el estado, son varias, dirigidas a diversas dependencias que realizan obras públicas, enunciaremos aquí algunas de ellas, conforme a los folios y Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo durante el 2015 y 2014:

Folio	Fecha	Dependencia
SI-28-2015	2015-01-14	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
SI-351-2015	2015-02-05	Secretaría de Gobierno
SI-125-2015	2015-02-12	Coordinación de Contraloría
SI-139-2015	2015-02-16	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán
SI-164-2015	2015-02-18	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán
SI-170-2015	2015-02-18	Secretaría de Política Social
SI-185-2015	2015-02-19	Secretaría de Turismo
SI-233-2015	2015-02-23	Comisión Estatal de Agua y Gestión de Cuencas
SN	2015	Junta de Caminos
SI-555-2015	2015-04-13	Secretaría de Educación en el Estado
SI-611-2015	2015-04-29	Secretaría de Turismo

SN	2015	Junta de Caminos
SI-290-2014	2014	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán
SI-302-2014	2014	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán
SN	2014	Junta de Caminos
SN	2014	Junta de Caminos

4.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Realizamos una encuesta en relación a los conocimientos generales sobre la Geolocalización de la Obra Pública, en base a las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Conoce usted el concepto de Geolocalización?
- 2.- ¿Conoce usted el portal de Transparencia del Poder ejecutivo?
- 3.- ¿Sería útil, un sistema de Geolocalización de la Obra Pública en el portal del Ejecutivo?
- 4.- ¿Que aplicaciones utiliza para el sistema de Geolocalización en su vida cotidiana?

La encuesta fue dirigida a dos sectores de la población, el primero fue dirigido a los Responsables de Solicitudes de Información, Suplentes y Operarios, de cada una de las 82 Dependencias, Coordinaciones y Entidades de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, cuyos datos son públicos conforme a la Ley de Transparencia local, y sus nombres y cargos pueden ser consultados en el portal de Transparencia del Poder Ejecutivo. (Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, 2015).

RESPONSABLE	CARGO DEL RESPONSABLE
ARACELI REYNOSO ANTÓN	ASISTENTE DE PROMOCIÓN DEL FIPAIM
ARQ. MARÍA GUADALUPE AGUSTÍN DIMAS	TÉCNICO PROFESIONAL DE SEDRU
ARQ. OMAR TELLITUD RENDÓN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y DIFUSIÓN DEL IVEM
C. ALEJANDRA SALAZAR VEGA	ADSCRITA A LA SECRETARÍA TÉCNICA
C. ANDRÉS TORRES VERA	SUPERVISOR DE LA COFEEEM
C. ARIEL SOLÍS ALBARRÁN	ENLACE DE INFORMÁTICO DEL ZOOLOGICO
C. BLANCA CELINA ARCEO PADILLA	VISITADORA DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA JAP

C. CHEILA GIMENA AGUILAR	SECRETARIA DE COBAEM
C. CLAUDIA LEYVA ALTAMIRANO	ANALISTA TÉCNICO DEL ITSCH
C. ERIKA HIRIART PARDO	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE MORELIA
C. FABIOLA GONZÁLEZ ROBLES	ANALISTA ESPECIALIZADO DEL CECYTEM
C. FERNANDO ROMERO GARCÍA	OPERARIO TRANSPARENCIA
C. IRIS NEREIDA MOTA MURILLO	OPERADOR DE SEPSOL
C. IRMA REYNEL CORTES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CECONEXPO
C. ISAIAS PADILLA MARÍN	COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CECUFID
C. JESÚS ARROYO CRUZ	RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL CEDEMUN
C. JOSÉ RAÚL GUTIÉRREZ DURÁN	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE PESCA
C. KARLA HUACUZ MORENO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADÉMICO DEL ITSH
C. LUCERO URENDA ESCOTO	AUXILIAR DE SEJOV
C. MA. DEL CARMEN LÓPEZ RODRÍGUEZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL ITSH
C. MARIANA SOSA OLMEDO	DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACÁN
C. MONSERRAT REYES CERVANTES	SUB-OFICIAL DE CARRERA DE FOTURMICH
C. NANCY ANGÉLICA VALLEJO GARCÍA	DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE FERIAS EXPOSICIONES Y EVENTOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
C. PALOMA VALLEJO BAUTISTA	RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS DEL TEBAM

C. RAFAEL MEJÍA PACHECO SECRETARIO TÉCNICO DE SEDECO	SECRETARIO TÉCNICO DE SEDECO
C. RICARDO GAMEZ CASTILLO	DEL SMRTV
C. ROBERTO ENRIQUE MONROY GARCIA	SECRETARIO DE TURISMO
C. RODOLFO CAMACHO CEBALLOS	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
C. ROSAURA PONCE JUÁREZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS DE LA COFEEEM
C. SILVIA ERICLEA DOLZ LACOBELLI	GERENTE DE LA OSIDEM
C. STEFANY MONSERRAT BAUTISTA JACOBO	ASISTENTE DE LA SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN DEL SMRTV
C. VALENTE ÁVILA GALLEGOS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN COMERCIAL Y DE AGRONEGOCIOS DEL CEAMICH
C.P. ALBERTINA ADRIANA CRUZ LUCATERO	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVIM DE LA UNIVIM
C.P. ALDO DE JESÚS LOMELI VEGA	SECRETARIO TÉCNICO DEL DIF
C.P. CARLOS GONZÁLEZ VELÁZQUEZ	COORDINADOR DE CONTRALORÍA
C.P. DALIA PATRICIA ZALAPA RAMÍREZ	JEFA DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO DEL ITSPURUANDIRO
C.P. DANTE HUERTA SILVA	ASESOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
C.P. EDGAR BRAVO ESPINOSA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS DE LA UIIM
C.P. EDWIN CORREA BOYZO	ANALISTA PROGRAMADOR "B" DE LA UNIVIM
C.P. ERENDIRA ALEJANDRA ANDALUZ ANDALUZ	ASESORA DE SECTUR

C.P. GABRIELA CABALLERO PÉREZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS DEL ITSTA
C.P. GISELDA CERVANTES ESQUIVEL	AUXILIAR DE SUMA
C.P. HORACIO GUILLERMO DÍAZ MORA	SECRETARIO DE POLÍTICA SOCIAL
C.P. IRMA ANGUIANO ZAMUDIO	DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA UTM
C.P. IRMA URIBE CORREA	JEFA DE DEPARTAMENTO PROCESOS DE CPLADE
C.P. JOSÉ CARLOS VÁZQUEZ VILLALPANDO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN
C.P. JOSÉ MANUEL GAONA VERBOONEN	SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA UPLC
C.P. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VALDOVINOS	JEFE DE RECURSOS FINANCIEROS DEL ITSPU
C.P. MARÍA DEL ROCÍO ARNAIZ TAPIA	CONTADORA GENERAL DE LA CIA. INMOBILIARIA
C.P. MARÍA GUADALUPE DEL SOCORRO LÚNDES ABURTO	ASISTENTE DEL CONTADOR GENERAL DE LA CIA. INMOBILIARIA
C.P. MARÍA RAQUEL SALAZAR PRADO	JEFA DE OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO Y BANCA SOCIAL DE SI FINANCIA
C.P. MERCY NOEMI FRAUSTO LUCATERO	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DEL SMRTV
C.P. NORMA GUTIÉRREZ PÉREZ	CONTADORA GENERAL DE CECONEXPO
C.P. PABLO PANIAGUA LEÓN	SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
C.P. PEDRO GUILLÉN RIVERA	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y CONTABILIDAD DE LA JC
C.P. RAFAEL PAZ VEGA	DIRECTOR GENERAL DE CASA DE LAS ARTESANÍAS ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

C.P. RAFAEL PAZ VEGA	DIRECTOR GENERAL DE CASA DE LAS ARTESANÍAS ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
C.P. RAMÓN ENRIQUE ÁLVAREZ DELGADO	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ITSA
C.P. ROGELIO PÉREZ VILLEGAS	JEFE DEL CONTROL Y EVALUACIÓN DE PENSIONES CIVILES
C.P. RUBÉN MÁRQUEZ SALCEDO	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ITSPA
C.P. SANDRA GARCÍA TRUJILLO	ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL TEBAM
C.P. SERGIO HERNÁNDEZ CERVANTES	DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL CETIC
C.P. VÍCTOR AXEL VILLANUEVA MÁRQUEZ	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES SERVICIOS GENERALES Y ALMACEN DE LA JC
C.P.C. MIGUEL LÓPEZ MIRANDA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
C.P. MARÍA RAQUEL SALAZAR PRADO	JEFA DE OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO Y BANCA SOCIAL DE FOMICH
C. VALENTE ÁVILA GALLEGOS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN COMERCIAL Y DE AGRONEGOCIOS DEL CENTRO DE AGRONEGOCIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DENISSE BÁRCENAS GONZÁLEZ	DEPTO. DE IMAGEN INSTITUCIONAL
DR. ARMANDO SEPÚLVEDA LÓPEZ	SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DR. CARLOS ESTEBAN ARANZA DONIZ	SECRETARIO DE SALUD
DR. FERNANDO VALLEJO RODRÍGUEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN EN SALUD

DR. JAIME ROBERTO MURILLO DELGADO	PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE MICHOACÁN
DR. JOSÉ ARTURO HERNÁNDEZ ALCALÁ	SUBCOMISIONADO TÉCNICO DE LA COESAMM
DR. JOSÉ JUAN IGNACIO CÁRDENAS	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN
DR. LUIS FELIPE MACIEL MORENO	SUBCOMISIONADO MÉDICO DE LA COESAMM
DR. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DR. SALVADOR JARA GUERRERO	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE MICHOACÁN
DRA. EN ARQ. ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ AGUILAR	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DRA. EN ARQ. ANGÉLICA MARÍA NÚÑEZ AGUILAR	DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DRA. ESTHER GARCÍA GARIBAY	DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
ENRIQUE MORELOS	DIRECTOR DE VINCULACIÓN CON EL ENTORNO DEL ICATMI
GABRIELA MAGAÑA ORNELAS	ASISTENTE
HECTOR HUGO BENTES GAITAN	TÉCNICO AUXILIAR DE LA CGCS
ING. JUAN JOSÉ MALDONADO GARCÍA	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD HIDALGO
ING. ABEL SÁNCHEZ PADILLA	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TACÁMBARO
ING. ALBERTO LOZANO ORTIZ	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
ING. ALFREDO ROSALES ROSALES	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE

	MORELIA
ING. ANTONIO MEDINA TORRES	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL DEL COBAEM
ING. CARLOS ALBERTO CÁRDENAS VÁZQUEZ	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ZAMORA
ING. CARLOS EDUARDO APARICIO CONTRERAS AUXILIAR DE TRANSPARENCIA DEL IVEM	AUXILIAR DE TRANSPARENCIA DEL IVEM
ING. CRISPIN ERNESTO GAMBOA RAMÍREZ,	COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO
ING. EDUARDO BARRIOS ROSAS DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO Y ENCARGADO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE CPLADE	DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO Y ENCARGADO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE CPLADE
ING. FELIPE GÓMEZ NARVÁEZ TÉCNICO INFORMÁTICO DEL CECACC	TÉCNICO INFORMÁTICO DEL CECACC
ING. FLAVIO LUVIANO JUÁREZ	ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DE LA UPU
ING. FRANCISCO CORTÉZ OCHOA	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN DEL ITSCO
ING. IVO ANTONIO GUTIÉRREZ PULIDO	SECRETARIO TÉCNICO DE SUMA
ING. J. JESÚS CHÁVEZ ANAYA	DIRECTOR ACADEMICO DEL ITESZ
ING. J. JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OPERACIÓN REGIONAL DE COMESCA
ING. JAIME BULMARO CARBAJAL VÁZQUEZ	DIRECTOR GENERAL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PÁTZCUARO
ING. JAIME CAMACHO MORENO	SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
ING. JAIME RODRÍGUEZ LÓPEZ	SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ING. JESÚS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO	COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS
ING. JORGE ENRIQUE WALLE SÁNCHEZ	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE COALCOMÁN
ING. JOSÉ JULIAN RICARDO VARGAS GARCÍA	TÉCNICO PROFESIONAL DEL CEAC
ING. JOSÉ LUIS GARIBAY IBARRA	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN
ING. JOSÉ LUIS MANZO BAUTISTA	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN DEL ITESZ
ING. NEMESIO VÁZQUEZ MORENO	INGENIERO EN SISTEMAS DEL ITSCO
ING. OMAR JESÚS LÓPEZ NERI	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN DEL ITSLR
ING. RAÚL PAZ ALVAREZ	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE URUPAN
ING. ROBERTO VALDIVIA BÉJAR	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL ITSTA
ING. SILVESTRE SOTO VALDEZ	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUETAMO
ING. SILVINO CHÁVEZ FLORES	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DE MICHOCÁN
ING. SILVINO CHÁVEZ FLORES	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL DE LA COFOM
ING. VIDAL QUINTANA EQUIHUA	SECRETARIO TÉCNICO DE SEDRU
INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	LIC. JAVIER VALDESPINO GARCÍA DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
L. S. C. EMMANUEL CORTÉS GUZMÁN	ASISTENTE TÉCNICO DE PROAM
L.A. SULMA CORINA VALENCIA MIRANDA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA UCM

L.A. TERESA GARCÍA ESCALERA	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE FOTURMICH
L.A. ULISES LÓPEZ LEMUS	ENCARGADO DE RECURSOS HUMANOS DE LA JLCA
L.A.E. CARLOS ALBERTO ÁVILA DE LA SANCHA	SECRETARIO TÉCNICO DE LA SEPSOL
L.A.E. DOMINGO BAUTISTA FARIAS	DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES
L.A.E. JOEL CALDERÓN RUIZ SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO SOCIAL DE PASATES JCALDERONR@MICHOACN.GOB.MX	ENCARGADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO SOCIAL DE PASATES
L.A.E. MARÍA ELIZABETH NIÑO MERINO	DELEGADA ADMINISTRATIVA DE LA JLCA
L.A.P. FRANCISCO RENÉ GUERRERO BUENROSTRO	RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE SSM
L.C. ROCÍO GABRIELA VIRRUETA VÁZQUEZ,	ENCARGADA DE RECUSOS FINANCIEROS Y HUMANOS DE LA UPU
L.C.C. ASBEL GUZMÁN CORONA	DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISIÓN
L.C.C. NORMA ISELA DIAZ AYALA	SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL SMRTV
L.C.P.F. LUIS G. CERDA HERRERA	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA REPRESENTACIÓN EN EL D.F.
L.C.S. ALEJANDRO AVILES REYES	SECRETARIO DE PUEBLOS INDÍGENAS
L.E. MANUEL ANGUIANO CABRERA	DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
L.I. JAVIER LÓPEZ GUTIÉRREZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ASTECA
L.I. MINERVA LISET VALENCIA MENDOZA	DIRECTORA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL CONALEP
L.I. MINERVA LISET VALENCIA MENDOZA	
L.I. NADIA CARBAJAL LINARES	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPETITIVIDAD

	INSTITUCIONAL DEL ITSA
L.R.C.I. RODRIGO IVAN MALDONADO LOPEZ	SECRETARIO DE LOS JÓVENES
LAE. GERMAN ALBERTO IRETA LINO	DIRECTOR GENERAL DEL FONDO MIXTO PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL DE MICHOACÁN
LAE. GERMÁN ALBERTO IRETA LINO	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE MICHOACÁN
LIC. ADA ELENA GUEVARA CHÁVEZ	SECRETARÍA TÉCNICA DE SECTUR
LIC. ADRIANA PÉREZ ESPINOZA ENCARGADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL COPAIPE	ENCARGADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL COPAIPE
LIC. ALEJANDRO MADRIGAL BRAVO	JEFE DE DIFUSIÓN DEL ITSU
LIC. ALEJANDRO NIETO TORRES	DELEGADO ADMINISTRATIVO DEL TCA
LIC. ALEXANDRO LÓPEZ CÁRDENAS	COORDINADOR DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO
LIC. ANA LILIA RAMÍREZ ORTEGA	SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
LIC. ANA LILIA RAMÍREZ ORTEGA	SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
LIC. ARTURO GUZMÁN ABREGO	PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO
LIC. BERTHA ATZIMBA ROSILES PÉREZ	SECRETARIA TÉCNICA DE LA CGCS
LIC. BLANCA ESTELA RAMÍREZ JARAMILLO	LABORATORISTA DEL ITSPA
LIC. CARLOS BORUNDA DELGADO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL Y SEGUIMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
LIC. CARLOS PFISTER HUERTA CASTAÑEDO	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

LIC. CINDY CARBAJAL COLÍN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN DEL CECTI
LIC. CLAUDIA ERANDI PÉREZ MEDINA	SUPLENTE DE CASA DE LAS ARTESANÍAS ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LIC. CONRADO RODRÍGUEZ CORTÉS	DELEGADO ADMINISTRATIVO DE ASTECA
LIC. DALIA GUADALUPE AGUILAR MAYA	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA ITSP
LIC. DANIEL CEDEÑO HERNÁNDEZ	SECRETARIO TÉCNICO DE PROAM
LIC. DAVID GUZMÁN VALDOVINOS	AUXILIAR JURÍDICO DE SECUM
LIC. DOROTEO BALTAZAR CHÁVEZ	DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE CONTRALORÍA
LIC. EDUARDO GONZÁLEZ MENDOZA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN DEL CEDEMUN
LIC. EDUARDO QUINTANA MÉNDEZ	DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO TURÍSTICO DE MICHOACÁN
LIC. ELISA CITLALIC JUÁREZ GALVÁN	RESPONSABLE DEL AREA JURÍDICA DE CECACC
LIC. ENRÍQUE MORELOS GUZMÁN	SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO
LIC. FABIAN CORREA RODRÍGUEZ	RESPONSABLE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL IMCED
LIC. FELIPE GUZMÁN MARTÍNEZ	TÉCNICO PROFESIONISTA DEL FIPAIM
LIC. FERNÁNDO MALAGÓN HINOJOSA	SUBDIRECTOR DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO
LIC. FERNÁNDO VILLA GARCÍA	TITULAR DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
LIC. GEORGINA MORALES GUTIÉRREZ	COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
LIC. GERARDO FELIPE AYALA VALLEJO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE FOMENTO A LA RENTABILIDAD DE ASTECA

LIC. GUADALUPE JULIETA BARAJAS REYES	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL ITS LR
LIC. HÉCTOR GARCÍA RUELAS	COORDINADOR EJECUTIVO DE FORMACIÓN TÉCNICA Y CAPACITACIÓN II DEL PLANTEL SAHUAYO COMISIONADO AL CONALEP
LIC. HERIBERTO CAMACHO MAYA	SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER
LIC. HORACIO ADRIÁN DÍAZ LOMELÍ	REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN EL DISTRITO FEDERAL
LIC. HUGO ENRIQUE LUVIANO GALLEGOS	LÍDER DE PROYECTO DE CPLADE
LIC. IGNACIO VAZQUEZ CASTAÑEDA	DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
LIC. ITZI HAIDEE PÉREZ ESQUIVEL	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRENSA Y DIFUSIÓN DE LA UTM
LIC. IVÁN FERNÁNDO BARRALES ALCÁNTARA	COORDINADOR PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
LIC. JAVIER ALEJANDRO ARROYO MOTA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DEL DIF
LIC. JORGE ALBERTO ÁLVAREZ MENDOZA	COORDINADOR DE ASESORES DE LA PGJ
LIC. JORGE SERVÍN MORENO	SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
LIC. JOSÉ ÁLVAREZ GUERRERO	ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SRÍA. DE PUEBLOS INDÍGENAS
LIC. JOSÉ DONATO MALDONADO QUIÑONEZ	DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL CECYTEM
LIC. JOSÉ EDUARDO SAHAGÚN SAHAGÚN	RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA CIÉNEGA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LIC. JOSÉ EFRÉN HERNÁNDEZ	ASESOR DE LA SEPSOL

LIC. JOSÉ JAIME MARES CAMARENA	VOCAL EJECUTIVO DEL CENTRO ESTATAL DE DESARROLLO MUNICIPAL
LIC. JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
LIC. JOSÉ RAMÓN ÁVILA FARCA	CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO
LIC. JUAN CARLOS GONZÁLEZ TORRES	SECRETARIO TÉCNICO DE SSP
LIC. JUAN CARLOS QUIROZ DURAN	TÉCNICO PROFESIONAL DE SCOP
LIC. JUAN CARLOS SERENO GONZÁLEZ	SUBDIRECTOR JURÍDICO DE PENSIONES CIVILES
LIC. KARLA GUADALUPE AVALOS GÓMEZ	DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UCM
LIC. LILIA VÁZQUEZ DIEGO	SUBDIRECTORA DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DEL CECTI
LIC. LILIA VERÓNICA CRUZ LEÓN	RESPONSABLE AUXILIAR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE PGJ
LIC. LUIS MIGUEL LÓPEZ RUÍZ	ASISTENTE DE DIRECCIÓN DEL ZOOLOGICO
LIC. MA. LETICIA VAZQUEZ ALVAREZ	PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA
LIC. MARCO ANTONIO AGUILAR CORTÉS	SECRETARIO DE CULTURA DEL ESTADO DE MICHOCÁN
LIC. MARCO AURELIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	JURÍDICO DE SEDECO
LIC. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ORTÍZ	OPERARIO
LIC. MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN	SECRETARIA TÉCNICA DE CONTRALORÍA
LIC. MARÍA DEL ROCIO MORENO PELÁEZ	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO
LIC. MARIANA GÓMEZ FORCADELL	DIRECTORA DE OPERACION DE LA REPRESENTACIÓN EN EL D.F.

LIC. MARIO ALBERTO VILLEGAS ALFARO	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO DE PARQUES INDUSTRIALES DE MICHOACAN
LIC. MAURICIO LEMUS FIGUEROA	SECRETARIO TÉCNICO DE SEJOV
LIC. MIGUEL ÁNGEL MALDONADO COHEN	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA JAP
LIC. NOEMÍ REBOLLAR RODRÍGUEZ	CONSEJERÍA JURÍDICA
LIC. OBED RAMÍREZ DURÁN	SUBDIRECTOR JURÍDICO DE SI FINANCIA
LIC. OBED RAMÍREZ DURÁN	SUBDIRECTOR JURÍDICO DE FOMICH
LIC. OCTAVIO DÍAZ BARRIGA ARREOLA	SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DEL MIGRANTE
LIC. OSCAR GIBRAM MENDOZA IBARRA	SUPLENTE DE TRANSPARENCIA DE LA SSP
LIC. PATRICIA VELASCO VELÁZQUEZ	AUXILIAR JURIDICO DE SESEP
LIC. RACIEL HERNÁNDEZ SUASTES	ABOGADO GENERAL DE LA UPLC
LIC. RAFAEL ROSALES CORIA	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
LIC. RIGOBERTO BARTOLO MAURICIO	DIRECTOR GENERAL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LOS REYES MICHOACÁN
LIC. RODOLFO RAFAEL CALDERÓN SILVA	PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN
LIC. ROSA LIZETT GARCÍA GARCÍA	SECRETARIA TÉCNICA DEL DESPACHO GOBERNADOR
LIC. SAMUEL MONTEJANO DELGADO	DIRECTOR DEL CENTRO DE AGRONEGOCIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LIC. SAMUEL MONTEJANO DELGADO	DIRECTOR GENERAL DE ALMACENES SERVICIOS Y TRANSPORTES EXTRAORDINARIOS A COMUNIDADES AGROPECUARIAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN S.A DE C.V. E I.P.
LIC. SANTIAGO ARMANDO CASTILLO GARCÍA	ANALISTA JURÍDICO DEL CADPE

LIC. VERÓNICA BECERRA AGUIRRE	AUXILIAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
LIC. VÍCTOR VILLICAÑA DÍAZ	ANALISTA JURÍDICO DEL CETIC
LIC. VÍCTORIANO FLORES SOLANO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS DEL COBAEM
LIC. JAVIER OCAMPO GARCÍA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
LUCÍA EDITH VELÁZQUEZ CHÁVEZ	AUXILIAR DE VINCULACIÓN DEL ICATMI
M. C. SUSANA REYES VÁZQUEZ	ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL ITSCH
M. EN A. TZITZI ERANDI BECERRA MORENO	DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
M. EN AUD. MARÍA CATALINA PATRICIA DÍAZ VEGA	DELEGADA ADMINISTRATIVA DE SECUM
M.A. MARCO ANTONIO PINEDA DELGADO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN DE CONVENIOS Y GESTOR DE RECURSOS DEL CEAC
M.C. ADAN AVALOS GARCÍA	DIRECTOR GENERAL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PURHEPECHA
M.C. EDGAR CONTRERAS HERNÁNDEZ	ENLACE DE COFOM
M.C. FRANCISCO HERNÁNDEZ RIVERA	RECTOR DE UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LÁZARO CÁRDENAS
M.C. GRACIELA ALICIA VIZCAINO PAZ	ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN
M.C. GRACIELA ALICIA VIZCAINO PAZ	ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL ITSU
M.C. JORGE ZAMORA MAGAÑA	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PURUÁNDEIRO
M.C. LAMBERTINO CAMPOS AMEZCUA	COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
M.C. MARIO ENRIQUE ZAMORA MENDOZA	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE URUAPAN

M.C. VÍCTOR MANUEL BRAVO LARA	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE URUAPAN
M.EN C. EDGAR MARTÍNEZ ALTAMIRANO	DIRECTOR GENERAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL PODER EJECUTIVO
M.EN I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA	SECRETARIO DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE
M.I. ANTONIO RANGEL TORAL	DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA DE CAMINOS
M.S.F. RUTH HUIPE ESTRADA	DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN
M.V.Z. EZEQUIEL CHÁVEZ SÁNCHEZ	DIRECTOR GENERAL DEL PARQUE ZOOLOGICO " BENITO JUÁREZ"
MARÍA LILIA VALDIVINOS RODRÍGUEZ	AUXILIAR ADMVO.
MARISOL AGUILAR AGUILAR	SECRETARIA DE LA MUJER
MTRA. ILIANA ISRADE ALCÁNTARA	JEFA DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y ESTADÍSTICA DE COMPECA
MTRA. MARÍA TERESA VILLALÓN LÓPEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE APOYO TECNOLÓGICO DEL IIFEEM
MTRO. BENJAMÍN LUCAS JUÁREZ	SECRETARIO TÉCNICO DE LA SRÍA. DE PUEBLOS INDÍGENAS
MTRO. IGNACIO GÁLVEZ ANTÚNEZ	SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
MTRO. JAIME DARIO OSEGUERA MÉNDEZ	SECRETARIO DE GOBIERNO
MTRO. JAVIER IREPAN HACHA	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MICHOACANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN "JOSÉ MARÍA MORELOS"
MTRO. LUIS CARLOS CHÁVEZ SANTACRUZ	SECRETARIO DEL MIGRANTE
MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALMÓN DEL REAL	DIRECTOR ARTISTICO DE LA OSIDEM

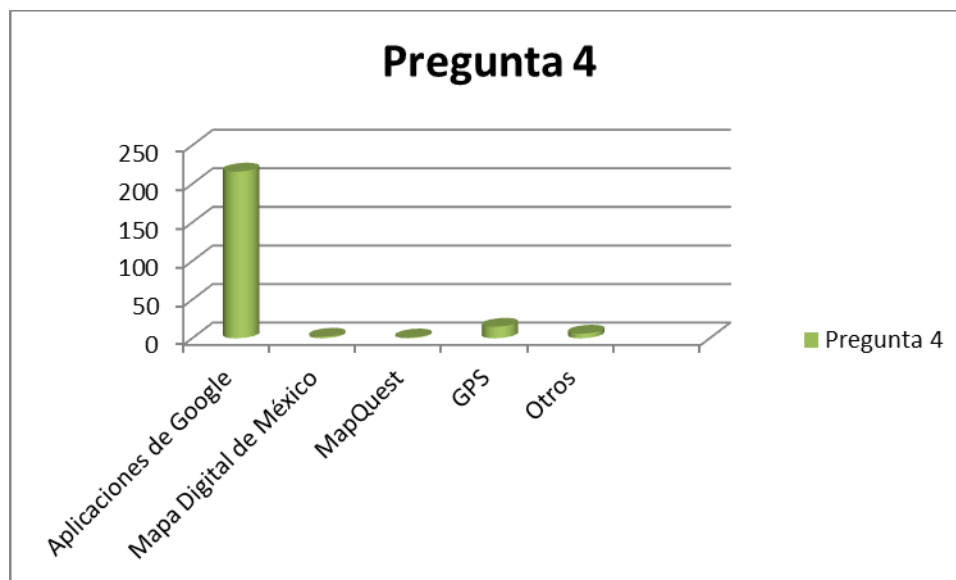
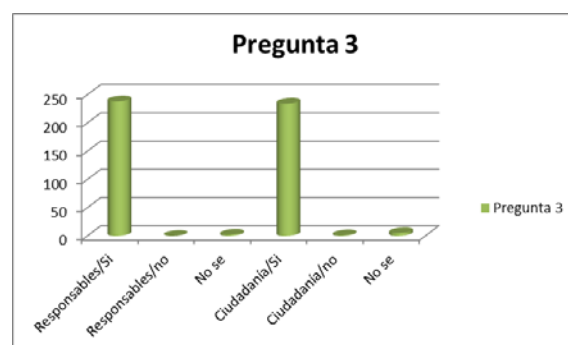
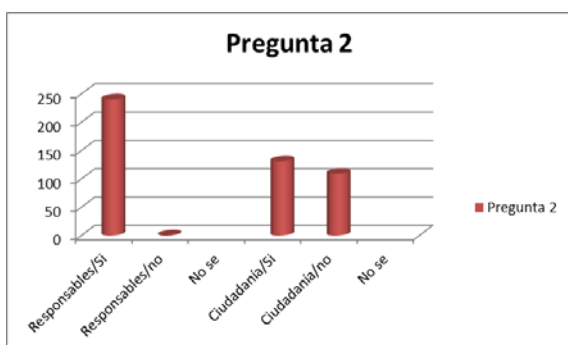
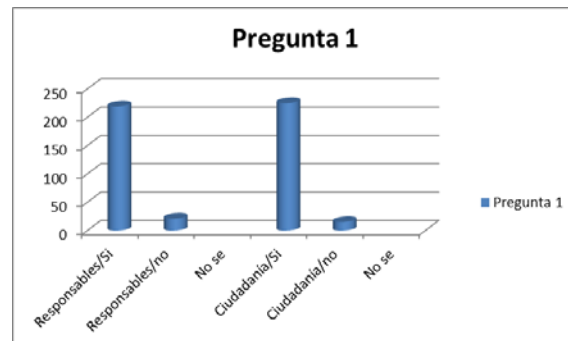
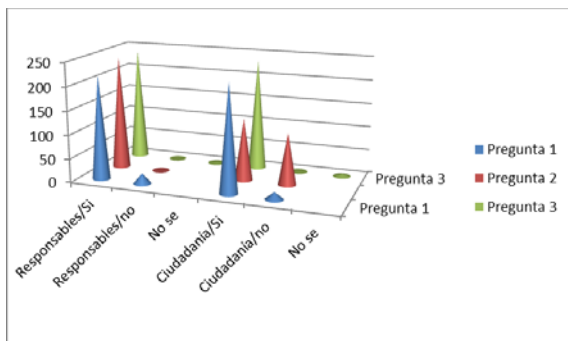
MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALMÓN DEL REAL	DIRECTOR ARTISTICO DE LA OSIDEM
MTRO. MIGUEL ÁNGEL SALMÓN DEL REAL	DIRECTOR ARTISTICO DE LA OSIDEM
MTRO. OLIVERIO MEDINA LÓPEZ	JEFE DE PROGRAMACIÓN Y DIAGNOSTICO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE PASANTES
P.J. GUZTAVO DAVID LÓPEZ MURGO	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE COCOTRA
P.J. IVON NAVA CABALLERO	AUXILIAR DE LA SECRETARPIA DEL MIGRANTE
Q.F.B.JORGE OCTAVIO ÁVILA RAMÍREZ	DIRECTOR GENERAL DEL TELEBACHILLERATO MICHOACÁN
SALVADOR ADAME GUERRERO DEL ITSP	OPERARIO DE ACCESO
SAYONARA CAMPOS PASCUAL	TECNICO SUPERIOR DE LA UIIM
TÉC. MARIO ZAVALA MEDINA	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE SCOP
YADIRA BANDERAS	SECRETARIA PARTICULAR SCOP

Los segundos fueron dirigidos a la población en general, tomando como base de la muestra, el mismo número del total de Servidores Públicos anteriormente señalados, es decir, 240 ciudadanos, a quienes de igual forma, se les hizo a encuesta vía electrónica, a través de la red social conocida como Facebook.

Los resultados de las encuestas fueron los siguientes:

	Responsables/Si	Responsables/no	No se	Ciudadanía/Si	Ciudadanía/no	No se
Pregunta 1	219	21		225	15	
Pregunta 2	240	0		131	109	
Pregunta 3	238	0	2	234	1	5
	Aplicaciones de	Mapa Digital de	MapQuest	GPS	Otros	

	Google	México				
Pregunta 4	216	2	1	15	6	



4.2. RESULTADOS DEL SISTEMA

Respecto a los resultados arrojados por el SGSI (Sistema de gestión de peticiones para la Información Pública) nos topamos con los siguientes hallazgos:

Primero, efectivamente existen varias solicitudes de información, tanto en el año de 2014 como en el año de 2015, relacionadas directamente con la Geolocalización de la Obra Pública, las cuales fueron canalizadas a diversas dependencias, entre las que destacaron por el número de solicitudes resueltas las siguientes: En primer lugar aparece la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, al igual que la Junta de Caminos, que fueron la que más solicitudes de Información tuvieron, en ese sentido, sin embargo se realizaron a otras dependencias tales como Secretaría de Gobierno; Coordinación de Contraloría; Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán; Secretaría de Política Social; Secretaría de Turismo; Comisión Estatal de Agua y Gestión de Cuencas; y Secretaría de Educación en el Estado. Sin embargo no son las únicas dependencias que realizan obra pública, pues también realizan obra pública, la Secretaría de Desarrollo Rural, Secretaría de Salud en el Estado, Secretaría de Cultura y el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán, sin dejar de considerar que eventualmente y en cumplimiento de acuerdos de coordinación, alguna otra dependencia o entidad pudiese realizar alguna obra pública así determinada en la Ley de la Materia.

Adicionalmente a la investigación que se realizó al tablero de respuestas del SGSI, se realizó una solicitud de información al Ejecutivo del Estado, en el sentido de que informara lo siguiente:

Me gustaría saber cuántas dependencias realizan obra pública y de igual forma cuantas solicitudes de información hay respecto de la obra pública en los años 2014 y cuantas en lo que va del presente año 2015.

Dicha solicitud fue ingresada el día 9 de Julio del 2015, a las 2:40 p.m. y tramitadas a la Jefatura del Departamento de Recepción y Registro de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder ejecutivo. Corroboró los hallazgos realizados en la investigación de campo, por tal motivo transcribiremos parte de la tabla presentada por la (Junta de Caminos, 2015) en el oficio de respuesta a la solicitud anteriormente transcrita:

“... Esta entidad procedió al análisis de los registros públicos que posee y emite la siguiente respuesta:

Solicitudes 2014	Solicitudes 2014
1.- Solicito la siguiente información: la fecha en que inicio la construcción del periférico paseo de la república costos de la construcción quienes fueron los responsables de la construcción y el tiempo el tiempo que duro la contruccion. Así también solicito los valores actualizados de los terrenos de esa zona el decreto expropiatorio y notificaciones a los afectados esta información la requiero concretamente del tramo entre el cruce río grande con la vía del tren cerca de la colonia balcones de Morelia.	1.- Número de kilómetros de carreteras estatales pavimentadas en un año, para cada uno de los años 1955 a 2010 a cargo del gobierno del Estado de Michoacán. 2.- Solicito relación de caminos que construirá el Gobierno del Estado de Michoacán en el año 2015.
2.- Por medio del presente, solicito información sobre el proyecto inconcluso denominado carretera Los Reyes- los limones en apoyo a nuestra comunidad de Los Limones se hicieron solo 2 km quedando pendientes 3 kilómetros. La causa de nuestra inquietud es que en más de 4 administraciones se nos promete firmando compromisos de dicha obra y no cumpliendo hasta el día de hoy. En beneficio sin duda será no solo para nuestra comunidad sino también para todas las personas que se desplazan a sus trabajos en el campo. Agradeciendo de antemano la atención que se	3.- Solicitud de información de todos los programas de gobierno estatal que son destinados a los siguientes rublos turismo educación salud infraestructura carretera pesca juventud pobreza extrema proyectos productivos educación mujeres agropecuaria y pesca ecología cultura y fomento al sector productivo. 4.- A la junta Caminos: Especificar programas y/o proyectos ejecutados por esta dependencia que se hayan realizado a través de una empresa o prestador de servicios mediante adjudicación directa en el

sirve prestar a fin de recubrir una respuesta favorable. Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes enviado un cordial saludo.	2014.
---	-------

...(p.1)

De igual forma, la (Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, 2015) a través del Responsable de Atención de Solicitudes de Información, en la Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, refiere entre otras cosas lo siguiente:

Esta Secretaría procedió al análisis de la solicitud de su parte formulada y de la revisión que se hace al Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada, y los correspondientes Decretos y/o acuerdo de creación de los Organismos Públicos, de entre las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Michoacán que se puede señalar la realización de obra pública a las siguientes:

- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;
- Secretaría de Desarrollo Rural;
- Secretaría de Salud en el Estado;
- Secretaría de Cultura.
- Junta de Caminos del Estado;
- Comisión Estatal de Agua y Gestión de Cuencas;
- Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado;
- Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán.

Lo anterior sin dejar de Considerar que eventualmente y en cumplimiento de acuerdos de coordinación, alguna otra dependencia o entidad pudiese realizar alguna obra pública así determinada en la Ley de la Materia.

Por otra parte y atendiendo al sentido de su solicitud en el sentido de: “...cuantas solicitudes de información hay respecto de la obra pública en los años 2014 y cuantas en lo que va del presente año 2015”, es de comunicarle que para el año 2014 se radicaron a esta Dependencia 19 solicitudes y en lo que ha transcurrido de este año tenemos 3 tres solicitudes relacionadas a temas de obra pública. **(p.1.)**

Por su parte, el sujeto obligado conocido como (Comisión Estatal del Agua, 2015), a través de su Coordinador General, en su oficio número CEAC/CG/USE/891/2015, informa que, efectivamente una de las Entidades que ejecuta obra pública, en el tema hidráulico es la Comisión Estatal del Agua, y Gestión de Cuencas y a la fecha tiene registradas las siguientes solicitudes de información en relación a la Geolocalización de las mismas:

Años	Nº de Solicitudes
2014-2015	1

Por su parte, de la investigación realizada al tablero de respuestas del sistema SGSI, que corresponde al IIFEEM (Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán), pudimos apreciar, que algunas solicitudes de inflación dirigidas a esa instancia, concretamente las solicitudes **SI-139-2015** y **SI-334-2015** de fechas 16 y 18 de febrero del 2015, respectivamente, solicitan los reportes trimestrales correspondientes al año 2014, sobre los **avances de obra** de todas las escuelas del estado de Michoacán participante en el Programa Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo, y que dicha información debe contener **los avances de la obra**. De igual forma, en 2014, en la solicitud número SI-302-2014, solicitan información en relación a 1. Nombre de las empresas constructoras o contratistas que recibieron anticipos económicos y que no ejecutaron ni iniciaron las obras educativas del Instituto de Infraestructura Educativa 2. Nombre de las empresas que llegaron a terminación anticipada por no haber concluido la obra o dejarlas a medias 3. Cuántos recursos ingresan por cobrar fianzas y cuántas fianzas se han cobrado. De dicha respuesta se tomó el dato que fueron 23 obras en recesión las que hubo, y que se han cobrado a la fecha de respuesta 20-Marzo de 2014, 4 fianzas,

al igual que el nombre de las empresas en cuestión, sin embargo, no aportan datos precisos sobre la ubicación de dichas obras inconclusas, ni sobre los montos de las fianzas cobradas.

De igual forma, el (Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán, 2015), mediante oficio N° IFEEM./SP/256/2015 de fecha 22 de Julio del año 2015, y como respuesta a las solicitudes de información que se realizó al ejecutivo del estado, informa que además de las ya mencionadas en el sistema en el año 2015, en el año 2014, se atendieron dos solicitudes de información, en relación a los temas de la Geolocalización de la Obra Pública realizada por el IIFEEM, con los números SI-290-2014 y SI-302-2014, dejando las ligas donde se podían consultar dicha información.⁶



F-18

Oficio N° IIFEEM./SP/256/2015

ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD

Morelia, Michoacán, a 22 de julio del 2015.

PRESENTE.

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 9º, 28, 29, y 37, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y en atención a la solicitud de información presentada con fecha 10 diez de julio del 2015 dos mil quince, registrada bajo el folio número SI-1143-2015, relativa a: Me gustaría saber cuántas dependencias realizan obra pública y de igual forma cuantas solicitudes de información hay respecto de la obra pública en los años 2014 y cuantas en lo que va del presente año 2015, esta entidad procedió al análisis de los registros públicos que posee y emite la siguiente respuesta, si se realiza obra Publica Educativa en este Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán, atendiendo dos solicitudes respecto a este tema en el año 2014, con los números SI-290-2014 y SI-302-2014 y dos en el año 2015, con los números SI-139-2015 Y SI-164-2015, mismas que podrás encontrar en las siguientes ligas:

http://laip.michoacan.gob.mx/respuestas/tablero_dep.jsp?d=41&m=correo&a=2014

http://laip.michoacan.gob.mx/respuestas/tablero_dep.jsp?d=41&m=correo&a=2015

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN


PROFR. RAMÓN MEDINA ELÍAS
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA DEL IIFEEM
C.C.P. - ARCHIVO/MINUTARIO

⁶ http://laip.michoacan.gob.mx/respuestas/tablero_dep.jsp?d=41&m=correo&a=2014

Dichas solicitudes se ejemplifican a continuación:

Folio	Solicitud	Respuesta	Fecha	Dependencia
SI-290-2014	Solicito las últimas evaluaciones realizadas, así como los certificados de calidad de la Infraestructura Física Educativa de las escuelas de educación preescolar del municipio de Madero, Michoacán emitidas por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán.	Esta entidad procedió al análisis de los registros públicos que posee y emite la siguiente respuesta: ?1.- El Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán (IIFEEM), durante el año 2013, realizó dentro del Programa ?Escuelas Dignas? 983 Diagnósticos de la Infraestructura Física Educativa en 30 municipios del estado: Álvaro Obregón, Aquila, Charapan, Cherán, Chilchota, Coeneo, Erongarícuaro, Hidalgo, Maravatío, Morelia, Nahuatzen, Nocupétaro, Paracho, Pátzcuaro, Quiroga, Los Reyes, Senguio, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tarímbaro, Tingambato, Tinguindín, Tiquicheo, Tzintzuntzan, Tzitzio, Uruapan, Zacapu, Zamora, Ziracuaretiro y Zitácuaro, pero no se realizaron diagnósticos en el municipio de Madero, porque en esta etapa no se consideraron en los listados que elabora la Secretaria de Educación en el Estado y que ejecuta el IIFEEM. 2.- La certificación de las escuelas que es el propósito del Programa Escuelas Dignas, en Michoacán sólo certificó el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en el 2013, el Jardín de Niños " Antonio Talavera" de la ciudad de Morelia, Michoacán; por lo que no se ha certificado ninguna escuela en el municipio de Madero?.	2014-03-14	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán
SI-302-2014	1. Nombre de las empresas constructoras o contratistas que recibieron anticipos económicos y que no ejecutaron ni	Esta entidad procedió al análisis de los registros públicos que posee y emite la siguiente respuesta: ?1.- El Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán (IIFEEM) en relación a la información solicitada considera que si bien no precisa a qué se refiere la petición, y que tampoco es la institución responsable de la información	2014-03-20	Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán

	iniciaron las obras educativas del Instituto de Infraestructura Educativa 2. Nombre de las empresas que llegaron a terminación anticipada por no haber concluido la obra o dejarlas a medias 3. Cuántos recursos ingresan por cobrar fianzas y cuántas fianzas se han cobrado.	financiera, competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la intención de dar respuesta con la información de que dispone para el ejercicio de sus funciones, le informa que son 11 empresas las responsables de 23 obras en escuelas de los ejercicios presupuestales 2008, 2009, 2010 y 2011 en proceso de rescisión de contrato, siendo estas: Constructores Unidos del Mundo, S.A. de C.V., Proveedora Escolar Micho, S.A. de C.V., Maquinaria y Pavimentos y Construcción, S.A. de C.V., Grupo Constructor Celio Salvador, S.A. de C.V., Carreteras y Edificaciones MMB, S.A. de C.V., Carreteras y Edificaciones ARRJULMAR, S.A. de C.V., Constructora Tahuacuaro, S.A. de C.V., Construcciones COTIMSA, S.A. de C.V., Construcciones en Tiempo de Michoacán, S.A. de C.V. 2. En relación a las empresas con el estatus de terminación anticipada, cabe aclarar que su honestidad y reputación no se pone en duda, ya que las 31 obras inconclusas en planteles educativos se pudieron dar por diferentes razones no imputables a su incumplimiento, son 23 las empresas: Abastecedora Industrial Alfa, S.A. de C.V., Construcciones Aljet, S.A. de C.V., Construimbre, S.A. de C.V., Tolasa Construcciones, S.A. de C.V.M, Constructora y Arrendadora Cinco, S.A. de C.V., Construcciones J.Z. y Asociados, S.A. de C.V., Grupo Constructor Irakata, S.A. de C.V., Constructora Arresa, S.A. de C.V., Grupo Constructor e Inmobiliaria Tierracalienteño, S.A. de C.V., Construcciones Modernas de Michoacán, Grupo Edificador de Michoacán. Consorcio de Arquitectura y Construcciones de Michoacán, S.A., Calquetza Construcciones, S.A. de C.V., WR Construcciones, S.A. de C.V., Para Construcciones S.A. de C.V., Constructora del Valle de Morelia, S.A. de C.V. CM Construcción S.A. de C.V., Tecnología Hidráulica BAWI. 3. En relación a las fianzas que se		
--	---	---	--	--

		han cobrado y su monto, se le informa que a la fecha se han cobrado ya 4 fianzas de las 23 obras en recesión, y no se tiene el dato del monto de las fianzas cobradas?.		
--	--	---	--	--

Ahora bien atendiendo al contenido de la respuesta, y de la investigación que se hizo al propio tablero de respuestas del sistema SGSI, podemos concluir lo siguiente:

- a) Actualmente los particulares acuden a la información que se encuentra en posesión de Gobierno del Estado, mediante las solicitudes de información.
- b) Dichas solicitudes de información, son canalizadas al sistema conocido como SGSI, el cual, da seguimiento al trámite y registro de las mismas.
- c) Se detectaron varias solicitudes de información, que guardan relación con la Geolocalización de la Obra Pública, mismas que fueron canalizadas a diversas dependencias que realizan Obra Pública.
- d) Las respuestas a las solicitudes de información en relación a estos temas, se podrían redirigir a la sección de la información de oficio, si el precepto aquí analizado se incluyera dentro de la Ley Estatal de Transparencia, ahorrando con eso, esfuerzos a las áreas que generan y tramitan las respuestas a las solicitudes de información.
- e) Atendiendo al número de solicitudes de información, y a los resultados de las encuestas realizadas, se puede deducir, que la Geolocalización de la Obra Pública, debe de ser un tema relevante, que tienen que ser incluido dentro de la Información de Oficio, la cual está obligado por Ley a Transparentar en sus portales respectivos.

4.3. SUPUESTO DE ADICIÓN A LA LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA

Previo al análisis del supuesto de adición en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, es importante analizar si la información aquí relacionada, puede tener algún tipo de limitante, ya sea por ser información que debiera tener la calidad de Reservada, o bien si la misma, es considerada o no como Información Confidencial, por contener Datos Personales, y en dicho caso, la procedencia o no de las versiones públicas.

4.3.1. Análisis en relación a si la información de la Geolocalización de la Obra Pública, debe o no ser restringida.

En principio, toda la información que se genera por parte de los gobiernos, pertenece esencialmente al pueblo, en este sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establece el principio general de publicidad de la información en posesión de todos los órganos del gobierno del estado, y particulares que funcionen con fondos públicos, incluyendo partidos políticos, sindicatos y empresas de participación Estatal, en ese sentido en su artículo 9 nos refiere la (Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 2008) “...Toda la información en posesión de los sujetos obligados estará a disposición de toda persona, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.”(p.8). Entre sus objetivos están transparentar la gestión pública, garantizar la protección de los datos personales en posesión de los órganos estatales, favorecer la rendición de cuentas y contribuir a la democratización de la sociedad, motivo por el cual, solamente se puede restringir dicha información cuando su divulgación, pueda ocasionar mayores perjuicios que la no divulgación de la misma, a esta situación se le conoce como prueba del daño, y en todo caso, debe estar debidamente fundamentada y motivada. Luego entonces, la información en posesión de los gobiernos, solamente puede restringirse por medio de dos figuras que analizaremos a continuación, y que de igual forma, estudiaremos si la Geolocalización de la Obra Pública encuadra en alguno de los dos supuestos. A este mismo respecto nos refiere (López-Ayllón, S/F)

El acceso a la información pública admite dos grandes tipos de excepciones. El primer grupo responde a los casos en que la divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el

patrimonio de las personas. Cada grupo de excepciones supone entonces una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos.

(p.1)

4.3.1.1. Análisis en relación a la protección de datos personales.

En este sentido, tenemos que comenzar por ver cuáles son dichos datos personales, y en esencia, los podemos definir como todos aquellos datos inherentes a una persona, y que llevan a hacer a la misma identificada o identificable, tales datos son por ejemplo los siguientes: Nombre, CURP, registros biológicos, Domicilio, sexo, teléfono, etc. Además los datos personales pueden tener la calidad de sensibles, ya que su divulgación podría causar discriminación, dichos datos sensibles son tales como: grupo étnico, religión, filiación política, historial médico, preferencia sexual, entre muchos otros.

Cuando la información lleva implícita dichos datos, su acceso tiene que ser restringido, mediante la figura de la Confidencialidad, misma que implica, la creación de versiones públicas, cuando la información contenga una parte relativa a datos personales.

Sin embargo, los datos personales, pueden ser divulgados, en los casos en que la propia ley lo permite, en este sentido nos refiere la (Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 2008) lo siguiente en su artículo 44: “...El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido mediante las figuras de reserva o confidencialidad de la información y no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en la Ley.” **(p.19)** como es el caso, de parte de la información de oficio, por ejemplo, lo relativo al padrón de beneficiarios de los programas sociales, que establece que el nombre los beneficiarios, tiene que ser público. De igual forma, en el caso de los nombres de los servidores públicos, y sus currículos, tanto laborales como académicos, que de igual forma, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los mismos tienen que ser públicos.

Ahora bien, respecto a la figura de la confidencialidad de la información, podemos decir que dicha información, cuando tiene este carácter, admite un trato excepcional. Esta se integra, por los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, y por la

información que los particulares entreguen a las autoridades siempre que tengan el derecho de reservarse dicha información de conformidad con una disposición legal.

Finalmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, nos habla de la figura de la versiones públicas, que conforme a la propia (Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 2008) en su artículo 2 nos dice que “...XXVIII. Versión Pública: Documento disponible para consulta pública por no contener información clasificada como reservada o confidencial o de contenerla es eliminada.” (p.5). de tal forma, que cuando parte de la información, contenga información de naturaleza reservada o confidencial, su divulgación, tiene que ser en esta versión pública, cubriendo las partes que sean susceptibles de ser restringidas.

Ahora bien, respecto a la Geolocalización de la Obra Pública, estos datos, al ser coordinadas de las obras, no llevan implícito datos personales, pues al hablar de una obra, no estaríamos hablando de una persona, pues no tiene los atributos de las mismas. Los atributos de la personalidad, en Derecho, son aquellas propiedades o características de identidad, propias de las personas, sean estas persona físicas o personas morales, como titulares de derechos. Se caracterizan por ser: Intransferibles, Incomerciables, Irrenunciables, Inembargables e Imprescriptibles.

Los atributos de las personas físicas son:		Los atributos de las personas Morales son:	
1) Personalidad jurídica.		1) Personalidad Jurídica.	
2) Fin de la personalidad.		2) Capacidad.	
3) Capacidad.		3) Razón Social o Denominación Social	
4) Nombre.		4) Domicilio.	
5) Domicilio.		5) Patrimonio.	

6) Estado Civil.	6) Nacionalidad.
7) Patrimonio.	
8) Nacionalidad.	

Luego entonces, al momento de no estar hablando de personas, por referirnos a obras públicas, por ende, la ubicación o Geolocalización de las mismas, no implica, el ser o llevar implícito algún dato personal, y por ende, ser información confidencial.

4.3.2. Análisis en relación a la figura de la reserva.

Ahora bien, por lo que ve a la figuras de la Reserva, en nuestro estado, se le da un tratamiento especial, que en otros, pues implica, un análisis previo, por parte del instituto de Transparencia local, conocido como Dictamen, para ver si la figura de la reserva de la información es procedente o no, a diferencia de otros estados, en donde, directamente el sujeto obligado, emite el acuerdo de reserva respectivo, y es hasta que el particular se inconforma con el mismo, donde el órgano garante entra al estudio del mismo. Sin embargo, esta situación, no es necesaria analizarla a fondo, sino simplemente ver si la información de la Geolocalización de la Obra Pública, puede tener o no esta calidad, para ellos, comenzaremos ver que nos dice la Ley respecto de esta información. (Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 2008) “Se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados, previo dictamen de procedencia emitido por el Instituto” **(p. 20)**. Ahora bien, la propia ley nos refiere una serie de supuestos, por la cual, procede la clasificación de la información, mismas que analizaremos a continuación, en relación a la información de la Geolocalización de la Obra Pública.

(Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 2008)

“ARTÍCULO 46.- La clasificación de la información como reservada procede cuando:” **(p. 20)**

Fracciones de la Ley de Transparencia Estatal	Encuadra o no, y por qué?
I. Se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado o los municipios, la vida, la seguridad o la salud de las personas;	El conocer la ubicación o Geolocalización de las Obras Públicas, no implica que su divulgación ponga en riesgo la seguridad de los Estados, municipios o la vida, seguridad o salud de las personas en el estado, por tal motivo, NO ENCUADRA .
II. Se trate de información cuya divulgación pueda causar un perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de contribuciones o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes;	No se aprecia a simple vista, que la Geolocalización de la Obra Pública, pudiera ocasionar un perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de contribuciones o cualquier otra acción que tenga por objeto la aplicación de las leyes, y por ende, NO ENCUADRA .
III. Sean expedientes de procesos jurisdiccionales o de procedimientos administrativos, en tanto no hayan causado estado, salvo los casos en que el titular de los datos personales contenidos en dichos expedientes, los requiera;	La Geolocalización de la Obra, en este caso, no es un expediente de procesos jurisdiccionales o de procedimientos administrativos, y por ende, NO ENCUADRA .
IV. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño al interés público o suponga un riesgo para su realización;	Nuevamente la Geolocalización de la Obra Pública, se implementa, una vez que la obra está en marcha y no en fase de proyecto o estudio, motivo por el cual, NO ENCUADRA .
V. Se trate de información de particulares recibida por la Administración Pública bajo	La Geolocalización de la Obra Pública, no es información recibida por la Administración

promesa de reserva;	Pública bajo promesa de reserva, por tal motivo, NO ENCUADRA .
VI. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa o legislativa;	La Geolocalización de la Obra Pública, no se refiere a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa o legislativa, y por ende NO ENCUADRA .
VII. Se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero;	La Geolocalización de la Obra Pública, no implica información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero, y por ende NO ENCUADRA .
VIII. Se trate de información que pueda dañar la estabilidad financiera o económica del Estado; y,	La Geolocalización de la Obra Pública, no implica por si sola información que pueda dañar la estabilidad financiera o económica del Estado, y por lo mismo, NO ENCUADRA .
IX. Sea considerada reservada por disposición expresa de una ley.	La Geolocalización de la Obra Pública, no es considerada como reservada por disposición de ley, por ende NO ENCUADRA .

Habiendo analizados dichos supuestos, considero oportuno analizar un caso un tanto similar, pues tiene que ver con la ubicación de los inmuebles de Gobierno del Estado, en Michoacán. De entrada es de hacer notar, que dicha información, es información de oficio, conforme a los lineamientos de transparencia fiscal, y es precisamente uno de los rubros que la evaluadora A-Regional revisa cada año, sin embargo, en el estado de Michoacán, resulta ser una información que en caso de ser publicada puede poner en riesgo la seguridad del estado, motivo por el cual, la ubicación de los predios, se encuentra actualmente reservada, y de igual forma, la información presentada por Gobierno del estado en este punto, la podemos constatar en el portal de la

(Dirección de Transparencia del Gobierno del Estado, 2014) en el bloque dos, de Transparencia Fiscal.



SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION DE PROCESOS
DIRECCION DE PATRIMONIO ESTATAL
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD PATRIMONIAL Y REGISTRO
DE LA PROPIEDAD ESTATAL

CANTIDAD DE BIENES INMUEBLES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

DISTRITO REGISTRAL No. 1	MUNICIPIO EN EL ESTADO DE MICHOACAN	EDIFICIOS	ESCUELAS	CENTROS RECREATIVOS	PREDIOS	TOTAL DE BIENES INMUEBLES
MORELIA	CHUCANDIRO	0	5	0	1	6
	COPANDARO	1	0	0	10	11
	CUITZEO	2	5	0	14	21
	HUANDACAREO	0	3	0	3	6
	HUIRAMBA	1	0	1	3	5
	LAGUNILLAS	0	0	0	1	1
	MADERO	0	8	0	5	13
	MORELIA	145	70	8	518	741
	QUIROGA	2	4	1	25	32
	SANTA ANA MAYA	1	8	1	5	15
	TARIMBARO	0	13	0	53	66
	TZINTZUNTZAN	1	4	1	5	11
	CHARO	0	13	0	14	27
	ACUITZIO	2	3	2	7	14
TOTALES	14	155	136	14	664	969

Fecha de Actualización:
31 de Diciembre de 2014

...(p.1)

Información que se decidió reservar conforme al acuerdo de reserva presentado al ITAIMICH el 13 de Junio de 2013, y que aún se encuentra pendiente de dictaminar por parte del Instituto.

De la investigación realizada en este rubro, nos encontramos con los siguientes hallazgos:

En un primer momento, la información relativa a la ubicación de los bienes inmuebles propiedad de Poder Ejecutivo, se publicaron, lo que ocasionó, que varias personas, que no cuentan con un lugar para establecerse, conocidas como paracaidistas, decidieron instalarse en varios de dichos predios, propiedad de Ejecutivo del Estado, lo que propició tener que poner en funcionamiento todo el aparato judicial del estado, con los juicios de desahucio respectivos, para lograr recuperar la posesión de dichos predios, y posteriormente el uso de la fuerza pública, para lograr los desalojos respectivos, incluso varios de los predios no pudieron ser rescatados. Todo ello, conlleva naturalmente un detrimento en el patrimonio estatal, puesto que los predios que se perdieron por este motivo, no pudieron ser recuperados, y en su caso, los que si fue posible

recuperar, implicaron erogaciones de recursos públicos, para llevar a cabo los juicios de desalojo respectivos, y de igual forma, la movilización de los elementos de seguridad, para llevar a cabo el lanzamiento de los involucrados en dichos despojos.

De ahí, que se optara por realizar un acuerdo de reserva, de tal suerte que dicha infamación (La ubicación física de los predios) se restringiera al público, mediante la figura del Acuerdo de Reserva, y por ende, los apartados que actualmente muestra la tabla mencionada líneas atrás, no contempla este rubro sino únicamente los datos de: DISTRITO REGISTRAL, MUNICIPIO EN EL ESTADO, EDIFICIOS, ESCUELAS, CENTROS RECREATIVOS, PREDIOS Y TOTAL DE BIENES INMUEBLES. Omitiendo cualquier dato, tendiente a localizar o Geolocalizar dichos predios.

Ahora bien, el supuesto de la Geolocalización de la Obra Pública, no encuadra de la misma manera en el punto anterior, toda vez que las causas del acuerdo de reserva antes mencionadas, no son compatibles con el supuesto analizado, toda vez, que la Geolocalización de la Obra Pública, se transparentarían una vez que iniciaran las mismas, y no así, en sus fases de proyecto o estudio, a fin de que con la publicación de dichos datos, no se pudiera ver afectada la realización de las mismas, y en cambio, si permitiría, ser claros en la implementación y desarrollo de las mismas, al tiempo de conocer su localización exacta, al momento de poder Geolocalizarlas en el planeta.

Luego entonces en base a lo anterior, podemos concluir, que es completamente viable publicar la Geolocalización de la Obra Pública como información de Oficio en nuestra legislación estatal, pues con la llamada prueba del daño, que por cierto el autor (López-Ayllón, S/F)nos dice que

De este modo, la prueba de daño aplicable contiene dos elementos. El primero es la existencia de "elementos objetivo" que permiten determinar el daño. El segundo, que éste debe cumplir tres condiciones: la de ser "presente", "probable" y "específico". La carga de la prueba recae en la autoridad que clasifica.

No se acreditan los elementos constitutivos del daño, que sería el elemento objetivo de un posible acuerdo de reserva, y por ende, no cumpliría con ninguna de las tres condiciones que menciona el autor Lopez-Ayllón, ya transcritas.

Por lo mismo, se puede decir, que la información de la Geolocalización de la Obra Pública, si bien es cierto, son coordenadas, las mismas, pueden llegar a ser información que tenga las características de reservadas, como el caso de los bienes inmuebles del gobierno del estado en Michoacán, pero las causas que motivan la reserva de una, son esencialmente distintas a las que pudieran aplicar a la relativa a la obra pública, puesto que en la que tiene que ver con el patrimonio de bienes inmuebles del estado, el peligro consiste en que varios de los mismos se encuentran deshabitado, y por ende, son propensos a que puedan llegar terceros, a ocuparlos ilegalmente.

Esta situación no se da respecto de la obra pública, toda vez que la misma, implica la realización de los trabajos inherentes a la misma, y por ende, implica la posesión y dominio sobre los mismos, mientras los trabajos son realizados. Motivo por el cual, no son propensos a ser ocupados ilegalmente por terceros, de una forma furtiva, como si ocurre, con los bienes inmuebles deshabitados propiedad del Gobierno Estatal.

Es de hacer notar, que esta particularidad, con respecto a los inmuebles del estado, solamente se da en Michoacán, de ahí que dicha información sea considerada de oficio para la generalidad de estados, en materia de transparencia fiscal.

4.4. CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO

Se pudo analizar los resultados obtenidos en campo, respecto a los beneficios, que tendría implementar la Geolocalización de la Obra Pública en los temas de Información de Oficio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente, en el apartado relativo, a la información que tiene que transparentar el Ejecutivo del Estado, de forma adicional, a aquella información común para todos los sujetos obligados por dicha ley.

De dichos resultados se pudo determinar, la factibilidad de los mismos, y se justificó su utilidad, puesto que existen muchos interesados en conocer la ubicación precisa de las obras, lo que se puede hacer de una forma dinámica mediante un sistema de Geolocalización de la Obra Pública.

De igual forma, de los resultados que arrojó el sistema, se puede determinar, la necesidad de implementar un sistema en este sentido, pues contribuiría, a facilitar el trabajo a las áreas generadoras de la información, al poder remitir en caso de existir solicitudes de información al respecto, al apartado específico de la información de oficio, de tal suerte, que no se distraen tiempos ni recursos de dar respuestas específicas para cada uno de ellos, sino que de esta forma, la información estaría disponible y al alcance de cualquier persona, en el tiempo que esta lo estime pertinente, lo que conlleva una serie de beneficios adicionales para los usuarios del sistema.

Finalmente, pudimos constatar, que la información relativa a la Geolocalización de las Obras Públicas, no es susceptible por si misma, de ser limitada por las figuras de la reserva o de la confidencialidad, toda vez que las mismas, no contienen información de datos personales, que deban ser protegidos, ni tampoco, conlleva por su propia naturaleza, un peligro implícito en su divulgación, ya sea para las personas o el Estado, bien en su seguridad personal o en su seguridad patrimonial.

Conclusiones del proyecto

A lo largo del presente trabajo de investigación, se abordaron los temas del Acceso a la información y la Transparencia, enfocados con la propuesta de adicionar a los temas de la información de oficio, específica para el poder ejecutivo, a la Geolocalización de la Obra Pública.

Quizá la principal herramienta en la lucha contra la corrupción sea el acceso a la información, porque mientras las acciones de gobierno se desarrollen bajo un gran nivel de opacidad, dejan la puerta abierta para que tanto servidores públicos o ciudadanos promuevan prácticas desleales buscando un beneficio personal.

La presente tesis, ha sido desarrollado con el principal objeto de brindar la información a la ciudadanía y sean ellos precisamente los que valoren la correcta aplicación de los recursos, la innovación y creatividad que se presentan en este proyecto radica en que a nivel nacional no existe o no se tiene conocimiento de que se cuente con un sistema integral que contenga todas las etapas del proceso de la ejecución de la Obra Pública, tal como se desprende del análisis hecho a La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto a la mejoría de la gestión institucional, tener la satisfacción de que la ciudadanía recibe obras de mejor calidad y que satisfacen sus necesidades, a la par de tener la posibilidad de llegar a zonas donde antes era difícil acceder; la credibilidad y confianza del ciudadano es la mejor evaluación que nos motiva a seguir insistiendo y promoviendo la participación social, el mejoramiento continuo de los sistemas y procedimientos, con objeto de hacer más eficiente la labor de transparencia en el Estado de Michoacán.

Un sistema informático no sería útil o práctico si no es capaz de contar con la flexibilidad de incluir nuevos conceptos para ser controlados, se ha mencionado la factibilidad que se tiene para incluir módulos adicionales, que a futuro, sienten las bases, para incluir no solamente la información de Georeferenciación de la Obra Pública del Estado, sino que permita a futuro, transparentar esta misma información, pero respecto de la Obra Pública que realicen los demás sujetos obligados.

Tradicionalmente, en la Administración Estatal, aunque se cumple con los requisitos mínimos especificados en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, o en las mantas colocadas en las obras, siendo un medio de comunicación muy frágil e inseguro y que por las inclemencias del clima no duran mucho; o incluso, son retiradas por los mismos vecinos lo que genera un grado de incertidumbre y se vuelve ineficaz este medio de información. Por otra parte la información de la Obra Pública está restringida o manejada con alto grado de hermetismo y comprensión en la interpretación, por lo que difícilmente se sabía qué, donde y el monto real de la inversión que se aplicaba para Obra Pública, además de que precisamente por las grandes limitaciones que existen, difícilmente se puede corroborar acciones durante la entrega – recepción de la obra, generando vicios ocultos o incertidumbre de lo que deben firmar los Integrantes de los Comités de Obra en el Acta de

Entrega – Recepción; finalmente las obras sólo se pueden evaluar hasta que ésta se haya concluido, lo que arroja reiteradas observaciones, irregularidades y vicios ocultos que no siempre se pueden continuar, o simplemente se da por concluida la obra; por otra parte la comprobación de los recursos está sujeta a que cada dependencia involucrada termine para que otra le pueda dar continuidad al seguimiento, alargando también las fechas de entrega que no siempre coinciden con el fin de los ejercicios fiscales; por consiguiente y como un ciclo vicioso, el Programa Operativo Anual y el Presupuesto del siguiente ciclo también sufren indefiniciones y atrasos vitales para la gestión, tramitación y obtención de los Recursos provenientes de las diferentes fuentes Federales. Finalmente esto genera un grado de hermetismo de cada dependencia y cada quien marca sus propios tiempos de control o seguimiento, dificultando la interrelación institucional y la supervisión o auditoría de la Obra Pública.

De análisis de la problemática anterior, y de la realización de la presente tesis, pudimos observar como el derecho de acceso a la información, ha venido evolucionando a lo largo de la historia, y constantemente se encuentra transformándose de tal suerte que se adapta a la realidad social y tecnológica que vivimos hoy en día, puesto que los adelantos en las tecnologías, y la expansión en el uso de Internet, han transformado nuestra realidad cotidiana, motivo por el cual, el tema de la Geolocalización de la Obra Pública, es un tema de actualidad y relevancia en nuestros días, y su estudio es menester de la legislación de transparencia aplicable.

Para lograr comprender las implicaciones que tiene el presente tema de investigación, en nuestro entorno jurídico y social, fue necesario abordar el tema de la Geolocalización, ver los conceptos asociados a la misma, como son las coordenadas, los metadatos y los sistemas que se utilizan actualmente a efecto de conocerlos y apreciar el potencial de los mismos, a efectos de poder perfilar su inclusión en el campo normativo del estado de Michoacán, sin que se contraponga, con las últimas normas de carácter general, recientemente publicadas a nivel nacional.

Hoy en día, mediante el apoyo de los medios tecnológicos e informáticos con que contamos, es posible presentar de manera visual a la sociedad, los avances físicos de las obras y siendo que se opera vía internet, tiene fácil accesibilidad desde casi cualquier sitio.

El registro documental que se lograría, gracias a la implementación del tema de Geolocalización de la Obra Pública, como tema de Información del Oficio del Ejecutivo del Estado, permite medir los grados de cumplimiento, o en su caso exigir a las dependencias involucradas para que cumplan con los requisitos y/o las etapas del proceso de la Obra Pública, durante este periodo se lleva el control documental de TODAS las obras programadas, permitiendo no hacer solo supervisiones por muestreo sino que la revisión al 100% de la Obra Pública del Programa Operativo Anual.

De igual forma, se concluye que hoy en día, en nuestro estado existe una normatividad local, que está vigente y en uso en materia de transparencia y acceso a la información, que lleva por nombre Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán, misma que tendrá que ser reformada en un corto plazo, a fin de cumplir con los preceptos de la recién publicada la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que entro en vigor en el mes de Mayo del presente año 2015. De la estructura de ambas, se coaliga que la Ley General tiene por finalidad, establecer criterios generales a fin de unificar algunos puntos mínimos a nivel nacional, en relación a la transparencia y acceso a la información, dándole la facultad al INAI, (Instituto Nacional de Acceso a la Información) de atraer y conocer los recurso de revisión, al igual que estandarizar los recursos que existen en esta materia, pero deja a los estados, de acuerdo a su Autonomía Estatal, la facultad de normar en esta materia.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en su estructura, tiene dos tipos de información de Oficio, una General para todo los sujetos obligados, y otra específica para cada sujeto obligado, y es en esta última en donde debería ir el texto propuesto, a fin de incluir a la Geolocalización de la Obra Pública, como tema de Transparencia, para el sujeto obligado del Poder Ejecutivo.

Posteriormente, se realizaron los estudios a fin de determinar tanto la factibilidad del proyecto de tesis, como su utilidad, y nos encontramos con los siguientes hallazgos.

De los datos arrojados por las encuestas, pudimos ver que efectivamente el tema de la Geolocalización de la Obra Pública, es un tema actual, que ha ido cobrando relevancia a últimas fechas, y que cada vez, es más conocido por la población en general, gracias a la inclusión de las mismas con las nuevas tecnologías, ya sea mediante los teléfonos inteligentes, o las computadoras, a través de los programas de Geolocalización que existen actualmente.

De igual forma, se pudo conocer cuáles son las plataformas más utilizadas en la actualidad, siendo las más conocidas, las basadas en las plataformas de Google, sin embargo, el uso de los GPS y el del INEGI, conocido como Mapa Digital de México, poco a poco, se van dando a conocer, con la ventaja en general, de que como todas las plataformas, son trabajadas sobre capas de información, es posible migrar fácilmente dicha información, entre las distintas plataformas existentes, pues la coordenadas de localización son las mismas en todas las plataformas existentes.

De la misma manera, los resultados arrojados en el estudio del sistema, nos lleva a concluir, que actualmente el Ejecutivo del Estado, tiene varias dependencias, (Sujetos Obligados) que realizan obra pública, y los mismos, constantemente son cuestionados vía solicitudes de información acerca de la ubicación o Geolocalización de las obras que llevan a cabo. Las dependencias con más solicitudes al respecto, fueron la Junta de Caminos, y el IIFEEM, sin embargo, no fueron las únicas, ni son las únicas que llevan a cabo Obras Públicas.

Finalmente respecto del estudio en materia de reserva de información y protección de datos personales, se pudo determinar, que dicha información, no tiene el carácter de confidencial ni de reservada en nuestro caso, y si bien, existe un caso similar, por el cual, se decide clasificar como reservada la información de la ubicación de los bienes inmuebles propiedad del Ejecutivo del Estado, dicha reserva atendió a un caso previo, de cuando se dio a conocer esta información, en la cual, se vieron afectados intereses y el patrimonio estatal, por la pérdida de la posesión de los

misimos por terceros, sin embargo, esta misma situación no aplica al caso propuesto, puesto que en la obra pública, implica forzosamente, la posesión y tenencia de los predios, servidumbres, calles, carreteras, etc. Sobre los cuales se pretende llevar a cabo dichas obras, además de que la publicación de Geolocalización de las mismas, se daría, una vez que hayan iniciado las mismas, y no cuando se encuentren en fase de proyecto o estudios, de tal suerte que las reformas propuestas deben de ir en este mismo sentido, contemplando dicha situación, es decir, que la publicación de la Geolocalización y actualización de las mismas, se dará a partir de la implementación de las mismas, y no en sus etapas previas, previendo las condiciones que imperan en nuestro estado.

De todo esto se concluye pues, que la adición de los temas de la Geolocalización de la Obra Pública como Información de Oficio, es un tema actual, y relevante, que su implementación no solamente es útil, sino además es necesaria en nuestra legislación, que servirá de base para a futuro implementarlas en otros niveles de gobierno, que su implementación actual, no conlleva mayores complicaciones, ni implica un gasto excesivo por parte del sujeto obligado Ejecutivo del Estado, pues como ya vimos, ya existe actualmente un sistema que Geolocaliza las instancias públicas del Ejecutivo del Estado, por lo cual, este sistema basta con ser actualizado y adicionado; Que la información se puede migrar fácilmente entre las distintas plataformas existentes hoy en día, pues son compatibles, gracias al sistema de capas; y que su utilidad y beneficio en favor de la sociedad, justifica ampliamente su implementación en nuestro sistema normativo estatal, más aun en el entendido de que no contravienen ninguna de las normas generales de la materia, recientemente publicadas, sino que en el marco de la transparencia proactiva, es completamente beneficio, útil y eficaz.

Por su parte, y a fin de reforzar la participación ciudadana, con este medio se le ofrece a la comunidad un medio de acceso que les reduzca las posibilidades o cantidad de veces que tienen que acudir a las oficinas, o al sistema SGSI, para efectos de la obra pública, pues a través del uso de internet, prácticamente acercamos la labor del gobierno hasta sus casas, desde donde pueden retroalimentar sus observaciones, quejas, denuncias y sugerencias sobre la ejecución de las obras en su comunidad a través de los formularios ubicados en la página Web institucional del Ejecutivo del Estado y la verificación directa de la obra.

Al año, se realizan una serie de revisiones o auditorías aplicadas por órganos de fiscalización externos, tales como: Despachos Contables Externos, La Coordinación de Contraloría, la Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación; para quienes ésta herramienta les sería muy útil, antes, durante y después de aplicar las auditorías.

Logrando la Transparencia de los recursos, permite una mejor optimización de ellos y auxilia en la toma de decisiones sobre la planeación del Programa Operativo Anual, resultando en una mayor y eficiente cantidad de obras para atender las necesidades de las comunidades; tales como pavimentación de calles y avenidas con concreto hidráulico, la rehabilitación y construcción de parques y jardines, construcción de pozos de absorción en zonas de gran inundación, entre otros.

Glosario de Términos

1	Datos abiertos:	Los datos digitales que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado.
1.1	(a) Accesibles:	Los datos están a la mano de cualquier persona
1.2	(b) Integrales:	Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
1.3	(c) Gratuitos:	Sin Costo;
1.4	(d) No discriminatorios:	Disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
1.5	(e) Oportunos:	Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
1.6	(f) Permanentes:	Se conservan en el tiempo, para uso público y disponibles con identificadores adecuados;
1.7	(g) Primarios:	Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
1.8	(h) Legibles por máquinas:	Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
1.9	(i) En formatos abiertos:	Los datos estarán disponibles en su formato fuente, y permiten ser guardados, impresos o modificados;

1.11	(j) De libre uso:	Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;
2	Acceso a la Información	Derecho que tienen los particulares a la información que que posee el gobierno, siempre y cuando no sea clasificada mediante la reserva o sea información confidencial;
3	Agrupación gremial:	Agrupación de personas con fines comunes, compartiendo una misma actividad, oficio o profesión, y que recibe recursos públicos;
4	Áreas:	Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;
5	Autodeterminación informativa:	El autocontrol de la información personal del titular de los datos para decidir quien puede utilizarlos y para que fines La capacidad o derecho de las personas respecto de su información confidencial;
6	Congreso:	El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
7	Consejo:	El Consejo del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán;
8	Constitución:	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
9	Datos de carácter personal:	Información que forman parte de los datos personales;
10	Datos personales:	Aquella información que idéntica a una persona, o la hace identificable;

11	Datos sensibles:	Son los datos personales con información corporal de la persona, provenientes de los registros médicos y genéticos;
12	Derecho de acceso a la información pública:	El derecho que tiene toda persona para acceder a la información que poseen los gobiernos;
13	Derecho de protección de datos:	Derecho de toda persona física para pedir que sus datos personales, sean debidamente protegidos, ya sea frente a una entidad pública, o frente a los particulares;
14	Ejecutivo del Estado:	El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
15	Estado:	El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
16	Expediente:	Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del sujeto obligado;
17	Formatos Abiertos:	Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

18	Formatos Accesibles:	Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;
19	Geolocalización o Georeferenciación	También denominada georreferenciación, la geolocalización implica el posicionamiento que define la localización de un objeto en un sistema de coordenadas determinado.
20	Gratuidad:	La posibilidad de disponer, sin pago de por medio, de la información pública.
21	Información confidencial:	La que contiene datos personales;
22	Información de acceso restringido:	La que se restringe por cuestiones de seguridad estatal o personal;
23	Información de interés público:	Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;
24	Información de oficio:	La información pública mínima que obligatoriamente deben publicar los Sujetos Obligados;
25	Información pública:	Información que poseen los sujetos obligados, que no tiene el carácter de reservada o confidencial;
26	Información:	El conjunto de datos que, obrando en documentos, son susceptibles de consulta;
27	Instituto:	El Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán;

28	Interés público:	La valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efecto de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática;
29	Ley Federal:	La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
30	Ley General:	La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
31	Ley Estatal:	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el estado;
32	Obras públicas	Las obras públicas realizadas por el Poder ejecutivo del Estado;
33	Principio de máxima publicidad:	Es el que establece que en principio, toda la información generada por la administración estatal, es pública;
34	Principio de mínima formalidad:	Principio por el cual en caso de duda sobre las formalidades que deben revestir los actos jurídicos y acciones realizadas con motivo de la aplicación de esta Ley, prevalecerá la interpretación que considere la menor formalidad de aquellos;
35	Rendición de cuentas:	La obligación de los servidores público de informar a la sociedad, sobre la utilización y el manejo de los recurso públicos, que les fueron asignados;

36	Servidor público:	Representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular independientemente del acto que de origen, en los poderes Legislativo y Judicial, dependencias centralizadas y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo, organismos autónomos, ayuntamientos y organismos municipales descentralizados, todos del Estado de Michoacán de Ocampo;
37	Sujeto Obligado:	El Poder Ejecutivo del Estado integrado por la administración pública estatal centralizada, sus organismos desconcentrados, descentralizados, de participación estatal, en general, los que gocen de autonomía técnica, de gestión u otros, o cualquier otro ente independientemente de la denominación que tenga;
38	Transparencia:	Obligación de los sujetos obligados, a poner a disposición de cualquier persona, la información de oficio;
39	Unidad de información:	El Órgano responsable de tramitar las solicitudes y garantizar el derecho de acceso a la información pública de cada Sujeto Obligado;
40	Versión Pública:	Documento disponible para consulta pública por no contener información clasificada como reservada o confidencial o de contenerla es eliminada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (06 de Junio de 2006). *DECRETO por el que se reforma el Artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*. México, Distrito Federal, México: Diario Oficial, Segunda Sección.
- Alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros, Claude Reyes y otros (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de Septiembre de 2006).
- Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Caso Claude Reyes y otros (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de Septiembre de 2006).
- Ayllón, S. L. (2005). La Creación de la Ley de Acceso a la Información en México: Una Prespectiva desde El Ejecutivo Federal. En B. M. Lopez-Ayllón Sergio, *Transparentar al Estado: La experiencia Mexicana de Acceso a la Información* (págs. 1-38). México DF: UNAM.
- Canavaggio, P. (2011). El acceso a la información pública en el mundo Un derecho humano emergente. *7º Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica*, (pág. 15). Rio de Janeiro.
- Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE). (2014). *Reporte Nacional, Metrica de la Transparencia 2014*. México DF: COMAIP.
- Comisión Estatal del Agua. (2015). *F-18 Respuesta a Solicitud si-1142/2015*. Morelia, Michoacán: Gobierno del Estado.
- Consejo Técnico Interinstitucional de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado. (2014). Acta del Consejo Técnico de Interinstitucional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. *Reunión del Consejo Técnico de Interinstitucional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado* (pág. 7). Morelia: Gobierno del Estado de Michoacán.
- Dirección de Transparencia del Gobierno del Estado. (31 de Diciembre de 2014). *Transparenciai Fiscal, bloque 2*. Recuperado el 15 de Julio de 2015, de http://laip.michoacan.gob.mx/itdif/bloque2.jsp?id_padre=66¶m=42&padredir=42: <http://publicadorlaip.michoacan.gob.mx/itdif/2015/42/PADRON%20DE%20BIENES%20IN MUEBLES.pdf>
- Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Ejecutivo. (s.f.). *Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo*. Recuperado el 17 de Febrero de 2015, de http://laip.michoacan.gob.mx/acceso/inicio_dependencia.jsp?var=1#

- Franck, L. R. (2011, Mayo 16). *Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression*. Retrieved Junio 02, 2015, from United Nations Human Rights:
http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf
- Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. (28 de Febrero de 2015). *Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado*. Recuperado el 13 de Junio de 2015, de Responsables de Acceso a la Información 2015 :
<http://laip.michoacan.gob.mx/acceso/consultaDepLey.jsp?tema=6&bandep=1&subtema=404>
- Honorable Congreso de la Unión. (4 de Mayo de 2015). LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. México, Distrito Federal, México.
- HOWE, D. (1993). *Free on-line Dictionary of Computing (FOLDOC)*. Recuperado el 06 de Junio de 2015, de <http://wombat.doc.ic.ac.uk/foldoc/>
- Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán. (2015). *F18 Oficio N° IIFEEM./SP/256/2015*. Morelia, Michoacán de Ocampo.: Gobierno del Estado de Michoacán.
- Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Actualmente Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos. (2014). *Modelo de Transparencia Proactiva*. Dirección General de Coordinación de Políticas de Acceso. México D.F.: Ifai/Inai.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (S.F.). *Manual del Mapa Digital de México para Escritorio INEGI*. Recuperado el 06 de Junio de 2015, de Página Oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:
www.inegi.org.mx/geo/contenidos/mapadigital/doc/musua_mdmlinea.pdf
- Junta de Caminos. (2015). *Oficio número JC/DG/DA/1281/2015*. Morelia, Michoacán de Ocampo: Gobierno del Estado de Michoacán.
- Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. (2008 de Noviembre de 2008). *Portal de Transparencia del Congreso del Estado*. Recuperado el 05 de Junio de 2015, de
http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/LEY_DE_TRANSPARENCIA_Y_ACCESO_A_LA_INFORMACION_PUBLICA_DEL_ESTADO_DE_MICHOACAN_DE_OCAMPO_6_NOV_2014.pdf
- López-Ayllón, S. (S/F). *Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM*. Recuperado el 14 de 07 de 2015, de Las pruebas de daño e interés público en materia de acceso a la información. Una perspectiva comparada:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/9/art/art2.htm>

- Louis, J. (1997). *La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos . Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)*. Comité de Derechos Humanos Subcomisión de la ONU para la Prevención contra la Discriminación y Protección a las Minorías.
- Marino, C. B. (2009). *EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO INTERAMERICANO, Relatoria Especial para la Libertad de Expresión*. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Orentlicher, D. (2005). *Conjunto de principios para la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra la impunidad*.
- Periodico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. (12 de Febrero de 2013). LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENTREGA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DEL PODER EJECUTIVO. págs. Sexta Sección p.p. 1-4.
- Rue, F. L. (2011). *Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression*. Ney York: United Nations General Assembly.
- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. (2015). *Oficio N° SCOP/TAIP/046/2015, Atención Solicitud folio Si-1139-2015*. Morelia, Mich: Gobierno del Estado de Michoacán.
- Villanueva, E. (2005). Derecho de acceso a la información pública estatal: una aproximación al estado de la cuestión en México. En B. M. Lopez-Ayllon Sergio, *Transparentar al Estado: La experiencia Mexicana de Acceso a la Información* (págs. 79-94). México DF: UNAM.

Índice de Términos

A

Accesibles, 86
acceso a la información, 6
Acceso a la Información, 87
Agrupación gremial, 87
Áreas, 87
Autodeterminación informativa, 87

B

buena fe, 16

C

confidencialidad, 73
Congreso, 87
Consejo, 87
Constitución, 87

D

Datos abiertos, 86
Datos de carácter personal, 87
Datos personales, 87
Datos sensibles, 88
De libre uso, 87
DENUE, 37
derecho a Internet, 19
derecho a la información, iv
Derecho de acceso a la información pública, 88
Derecho de protección de datos, 88

E

Ejecutivo del Estado, 88
Estado, 88
Expediente, 88

F

formatos abiertos, 86
Formatos Abiertos, 88
Formatos Accesibles, 89

G

geolocalización, 31
Geolocalización, 89

georreferenciación, 31
Gratuidad, 89
Gratuitos, 86

I

INEGI, 34
Información, 89
información cartográfica, 32
Información confidencial, 89
Información de acceso restringido, 89
Información de interés público, 89
información de oficio, 7
Información de oficio, 89
Información pública, 89
Instituto, 89
Integrales, 86
Interés público, 90

J

justicia universal, 18

L

La Asamblea General de la OEA, 6
La Métrica de la transparencia, 21
la Reserva, 75
la Transparencia, 7
Legibles por máquinas, 86
Ley Estatal, 90
ley Estatal de Transparencia, 40
Ley Federal, 90
Ley General, 90
ley General de Transparencia, 38
libre acceso a la información, 7
Los ciudadanos, 6
Los metadatos, 32
Los Sujetos Obligados, 24

M

Mapa Digital de México, 32
máxima Publicidad, 14
Modelo de Transparencia Proactiva, 26

N

No discriminatorios, 86

O

Obras públicas, 90
Oportunos, 86

P

Permanentes, 86
Primarios, 86
Principio de Buena Fe, 16
Principio de máxima publicidad, 90
Principio de máxima Publicidad, 14
Principio de mínima formalidad, 90

R

Rendición de cuentas, 90

S

Servidor público, 91
SGSI, 20, 64
Sujeto Obligado, 91

T

Transparencia, 91

U

Unidad de información, 91

V

Versión Pública, 91